

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"LA INSTITUCION ALIMENTARIA Y SOCIAL EN EL
DERECHO MEXICANO"



SECRETARIA DE EDUCACION
Y HUMANIDADES

T E S I S
Q U E P A R A O B T E N E R
E L T I T U L O D E
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A
M A R C O A N T O N I O H E R N A N D E Z
R A M I R E Z

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

MCMLXXXIII



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S

"LA INSTITUCION ALIMENTARIA Y SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO"

PRIMERA PARTE

1. Generalidades sobre el carácter de los alimentos.
 - 1.1. Concepto e importancia
 - 1.2. Antecedentes históricos
 - 1.2.1. Derecho Romano
 - 1.2.2. Derecho Francés
 - 1.2.3. Derecho Español
 - 1.2.4. Derecho Mexicano

SEGUNDA PARTE

2. Introducción al tema de los alimentos.
 - 2.1. Aspectos generales.
 - 2.1.1. Obligación alimentaria.
 - 2.1.2. Características de esta obligación.
 - 2.2. Acciones para asegurar los alimentos.
 - 2.3. Causas de extinción de la obligación alimentaria.
 - 2.4. Jurisprudencia sobre la materia.

TERCERA PARTE

3. Los alimentos como institución del derecho de familia.
 - 3.1. Generalidades.
 - 3.1.1. Su relación con la familia.
 - 3.1.2. Su relación con el parentesco
 - 3.1.3. Su relación con el matrimonio.
 - 3.1.4. Su relación con el concubinato.
 - 3.2. Sujetos de la relación alimentaria.
 - 3.3. Supuestos de los alimentos.
 - 3.3.1. La deuda alimentaria entre parientes.
 - 3.3.2. La deuda alimentaria del testador.

- 3.4. Características de la obligación alimentaria.
- 3.5. El pago de la deuda alimentaria.
- 3.6. Su aseguramiento.
- 3.7. Cesación de la obligación alimentaria.

CUARTA PARTE

4. Peculiaridades de la institución alimentaria.
 - 4.1. Definiciones del Sistema Alimentario Mexicano.
 - 4.2. Integración de la Institución Alimentaria Nacional.
 - 4.3. Concepción de la obligación alimentaria.
 - 4.4. Aseguramiento de los alimentos y titulares de la acción alimentaria.

QUINTA PARTE

5. Interés público y función social de los alimentos.
 - 5.1. Presencia del Interés Público en la Institución Alimentaria.
 - 5.2. Ley de Fomento Agropecuario
 - 5.3. Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
 - 5.4. La función de los alimentos como necesidad.

C o n c l u s i o n e s .

PRIMERA PARTE

1. GENERALIDADES SOBRE EL CARACTER DE LOS ALIMENTOS.

1.1. CONCEPTO E IMPORTANCIA.- Se trata de una institución de máxima importancia en el Derecho Familiar, pues comprende una serie de prestaciones vitales de cuyo cumplimiento depende la existencia misma de los miembros de la propia familia, especialmente de los sujetos a la patria potestad. En efecto, como en el derecho familiar se incluyen tanto los alimentos como el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, resulta evidente que el otorgamiento de ellos permite la viabilidad y el desarrollo de los nuevos seres, así como la supervivencia de los que aunque son adultos, precisan que les sean proporcionados. Por tanto, puede decirse que en esta institución se encuentran los cimientos indeclinables en que se sustentan la existencia individual y la estabilidad familiar.

La citada institución pertenece al Derecho de Familia, y ha sido definida como "el conjunto de normas que dentro del Código Civil y de las leyes reglamentarias regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales".

Los alimentos, pues, deben ser apreciados como elemento --
ineludible en la integración de la familia.

- 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS.- La familia conforma una institu-
ción de tenaz conservación a través del tiempo, de acuerdo
con las especiales características de cada pueblo. Tal pe-
culiaridad puede también aplicarse a la institución alimen-
taria, pues sus lineamientos fundamentales han persistido
incólumes a través de más de dos milenios, dentro de los --
países de tradición occidental y luego, a partir de sus --
iniciales estipulaciones, en el Derecho Romano.

Nos referiremos inicialmente a los sujetos de los alimen--
tos, precisando previamente que, por limitarse este traba-
jo a una institución que se produce en vida de los propios
sujetos y por causas de estricta vinculación familiar, no
serán examinadas otras formas de obligación alimentaria, --
como son las que se originan por causa de muerte, por moti-
vo de un contrato o a consecuencia de un hecho delictuoso.

Por consiguiente, restringido el estudio a la indicada ins-
titución, vemos que, según las prescripciones de nuestro --
Código Civil, en los sujetos que en el inciso siguiente --
mencionaremos, existe la peculiaridad de que pueden ser, --

según el caso, activos o pasivos dada la característica de reciprocidad que asiste a los alimentos, que se encuentra consagrada en la siguiente fórmula legal: "La obligación de dar alimentos es recíproca, el que los da tiene derecho de pedirlos a su vez".

1.2.1. DERECHO ROMANO.

LA FAMILIA.

El Derecho de familia del antiguo mundo romano a diferencia de otras ramas no ha encontrado la misma repercusión en el Derecho moderno. Contiene una serie de figuras expresamente rechazadas por el Derecho actual, de manera particular la patria potestad, la manus, etc. y, por otra parte, los Derechos canónico (imbuído de una moral más severa en materia sexual) y germánico han competido fuertemente con el romano para crear el moderno Derecho familiar.

A pesar de esto, debemos insertar dicha materia en esta tesis, por los motivos siguientes:

- a) Por su interés sociológico.
- b) A causa de diversas figuras que son antecedentes directos del Derecho moderno

- c) Por el hecho de que varias partes del Corpus -- Iuris son incomprensibles si no conocemos las líneas fundamentales del Derecho de familia, según el sistema romano.

En el tratado de Derecho moderno, la exposición del Derecho de familia debería comenzar por el matrimonio, institución central de esta materia en la actualidad. Sin embargo, en un análisis de Derecho Romano debemos hacer algunas consideraciones generales sobre el parentesco por la descripción de la posición jurídica del paterfamilias, dominante en el Derecho familiar antiguo.

PARENTESCO CON DERECHO A LOS ALIMENTOS.

En materia de parentesco, en el Derecho Romano distinguimos las siguientes posibilidades:

- a) Parentesco en línea recta ascendente (parentes) o descendientes (liberis).
- b) Parentesco en línea colateral (a través de hermanos propios o de hermanos de ascendientes o descendientes).
- c) Parentesco entre afines, es decir, entre un cónyuge y los parientes en línea recta o colateral

del otro. Si este último parentesco se extingue por disolución del matrimonio en que se fundaba es tema que se presenta a controversia.

EL PATERFAMILIAS.

El centro de toda domus romana es el paterfamilias, quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y posee un vasto poder sobre la esposa y las nueras casadas cum-manu, además de que es el juez dentro de la domus y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de monarca doméstico, puede imponer hasta la pena de muerte a sus súbditos, y ejercía el terrible ius vitae necisque. Sin embargo, para medidas tan drásticas, el paterfamilias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte de la organización gentilicia, y luego del censor.

Así la familia romana era una especie de pequeña monarquía y seguramente por esto, Bonfante considera la Roma antigua como una confederación de gentes, como

del otro. Si este último parentesco se extingue por disolución del matrimonio en que se fundaba es tema que se presenta a controversia.

EL PATERFAMILIAS.

El centro de toda domus romana es el paterfamilias, quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, y posee un vasto poder sobre la esposa y las nueras casadas cum-manu, además de que es el juez dentro de la domus y el sacerdote de la religión del hogar. Como una especie de monarca doméstico, puede imponer hasta la pena de muerte a sus súbditos, y ejercía el terrible ius vitae necisque. Sin embargo, para medidas tan drásticas, el paterfamilias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte de la organización gentilicia, y luego del censor.

Así la familia romana era una especie de pequeña monarquía y seguramente por esto, Bonfante considera la Roma antigua como una confederación de gentes, como

una confederación de domus, de monarquías domésti--
cas.

Esta manera de ver la antigua familia facilita la -
comprensión de varios temas jurídicos. Por ejemplo,
de la misma manera que la antigüedad no reconocía -
la doble ciudadanía, en caso de matrimonio, se de--
bía establecer claramente si la esposa entraba en -
la monarquía doméstica del marido (matrimonio cum-
mus) o si continuaba siendo miembro de la domus pa-
terna. También la función original del testamento
fue, en la monarquía doméstica, la designación del
sucesor.

1.2.2. DERECHO FRANCES.

De los alimentos.

La doctrina general del contrato.

A manera de preámbulo para el estudio de los contra-
tos en particular, tiene una gran utilidad práctica
la exposición de los principios comunes a todos los
contratos, así como de las reglas propias de cada -
determinado grupo de contratos como por ejemplo, --
los contratos onerosos, los contratos de ejecución

continuada, etc. Por ello, en los contratos en particular deben tenerse siempre presentes esos principios y reglas, aunque se den por presupuestos.

Estas normas generales o propias de cada grupo de contratos, dentro del Derecho Mexicano a imitación del Código Civil Francés, suelen incluirse dentro de la teoría general de las obligaciones, al estudiar el contrato como una de las fuentes de las obligaciones, pero su gran importancia y su desproporcionada extensión parecen indicar la conveniencia de destacar con individualidad propia la doctrina general del contrato (MESSINEO), a la que nuestro legislador denomina "reglas generales de los contratos" (1858), la fuente ordinaria o normas de las obligaciones (SALEILLES) que no está limitada a los bienes, sino que se extiende a las personas y a la familia, pues en el orden extrapatrimonial el matrimonio y la adopción son también contratos (JOSSE RAND).

En absoluto contraste y en abierta contradicción con la orientación social de estas reformas, en el campo del Derecho patrimonial, se adoptó un régimen eminentemente individualista en el Derecho de familia,

tanto en nuestro Código Civil de 1928 como y sobre todo, por las disolventes reformas introducidas en 1975 en esta materia, que en vez de proteger a los débiles e indefensos, como son los hijos menores y la mujer casada, desnaturalizó y desarticuló por completo el matrimonio en aras de proteger a una ficticia igualdad de funciones de ambos cónyuges en relación con el hogar. (R. Sánchez Mendal. "La reforma de 1975 al Derecho de familia" con ocasión del Año Internacional de la Mujer. México, 1975).

1.2.3. DERECHO ESPAÑOL.

A continuación se transcriben las disposiciones relativas al Capítulo de Alimentos que establece el Código Civil vigente en España. En su contenido, se advierten coincidencias con lo previsto en la materia en el ordenamiento civil mexicano.

TITULO IV

ALIMENTOS.

Artículo 142.- Se entiende por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación e --

instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Artículo 143.- Están obligados recíprocamente a darse alimentos, en toda la extensión que se señala en el artículo precedente.

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes legítimos.
3. Los padres y los hijos legitimados por concesión real y los descendientes legítimos de éstos.
4. Los padres y los hijos naturales, reconocidos y los descendientes legítimos de éstos.

Los padres y los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales, se deben, por razón de alimentos, los auxilios necesarios para la subsistencia. Los padres están además obligados a costear a los hijos la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio.

Los hermanos deben también a sus hermanos legítimos, aunque sólo sean uterinos o consanguíneos, los auxilios necesarios para la vida, cuando por un defecto físico o moral, o por cualquiera otra causa que no sea imputable al alimentista, no pueda éste procurarse su subsistencia. En estos auxilios están en su caso comprendidos los gastos indispensables para

costear la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio.

Artículo 144.- La reclamación de alimentos cuando proceda y sean dos o más obligados a prestarlos se hará por el orden siguiente:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes del grado más próximo.
3. A los ascendientes, también del grado más próximo.
4. A los hermanos.

Entre los descendientes y ascendientes se regulará la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos.

Artículo 145.- Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos se repartirá entre ellas el pago de la pensión, en cantidad proporcional a su caudal respectivo.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el juez obligar a una

sola de ellas a que los preste provisionalmente, -- sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Cuando dos o más alimentistas reclamaren a la vez -- alimentos de una misma persona obligada legalmente a darlos, y ésta no tuviere fortuna bastante para -- atender a todos, se guardará el orden establecido -- en el artículo anterior, a no ser que los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge y su hijo sujeto a la patria potestad, en cuyo caso éste será preferido a aquél.

Artículo 146.- La cuantía de los alimentos en los casos comprendidos en los cuatro número del artículo 143, será proporcionado al caudal o medidas de -- quien los da y las necesidades de quien lo recibe.

Artículo 147.- Los alimentos, en los casos a que -- se refiere el artículo anterior, se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades de alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Artículo 148.- La obligación de dar alimentos será

exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda. Se verificará el pago por meses anticipados y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente.

Artículo 149.- El obligado a prestar alimentos podrá a su elección satisfacerlos, o pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos.

Artículo 150.- La obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme.

Artículo 151.- No es renunciable ni transmisible a un tercero el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos. Pero podrán compensarse y renunciarse las pensiones alimenticias atrasadas, y transmitirse a título oneroso o gratuito el derecho a demandarlos.

Artículo 152.- Cesará también la obligación de dar alimentos:

1. Por muerte del alimentista.
2. Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.
3. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
4. Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo mientras subsista esta causa.

Artículo 153.- Las disposiciones que proceden son aplicables a los demás casos en que por este Código por testamento, o por pacto, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado, lo ordenado por el restador o lo dispuesto por la ley para el caso especial de que se trate.

1.2.4. CODIGO CIVIL MEXICANO

Capítulo III. De los alimentos.

Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale.

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta, o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta, o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los

ascendientes o descendientes, la obligación recae - en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo de padre.

Artículo 306.- Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentos a sus parientes dentro del grado mencionado que fueren necesarios.

Artículo 307.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte, o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales.

Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple -

la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentista o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentista se opone a ser incorporado, compete al juez fijar según las circunstancias, la manera de administrar los alimentos.

Artículo 310.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia al que debe recibir los alimentos; cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Artículo 312.- Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlos, el juez repartirá el importe de los alimentos, y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

Artículo 314.- La obligación de dar alimentos no

comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 315.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario.
- II. El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad.
- III. El tutor.
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- V. El Ministerio Público.

Artículo 316.- Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de los alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino.

Artículo 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Artículo 318.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrase algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

Artículo 319.- En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

Artículo 320.- Cesa la obligación de dar alimentos.

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe - prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras - subsistan estas causas;

V. Si el alimentista, sin el consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Artículo 321.- El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Artículo 322.- Cuando el deudor alimentario no es tuviese presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsa ble de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamen te necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Artículo 323.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a -- que se refiere el Artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a eso podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia que obligue al -- otro a que le ministre los gastos por el tiempo -- que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquélla, así

como también satisfaga los adeudos contraídos en --
los términos del artículo anterior. Si dicha pro--
porción no se pudiera determinar, el juez, según --
las circunstancias del caso, fijará la suma mensual
correspondiente y dictará las medidas necesarias pa
ra asegurar su entrega.

SEGUNDA PARTE

2. INTRODUCCION AL TEMA DE LOS ALIMENTOS.

2.1. Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la asistencia en caso de enfermedad, y la habitación. Respecto a los menores incluyen además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, según su sexo y circunstancias personales.

Los alimentos se presentan como una consecuencia del matrimonio y se estatuye que los cónyuges deben darse alimentos. "La ley determinará cuando queda subsistente el darse alimentos, que debe ser en los siguientes casos de divorcio, y en otros que la ley determine".

El parentesco por afinidad no engendra en nuestro derecho según ya hemos dicho, la obligación de proporcionar alimentos.

En cuanto al Derecho por adopción, dado que crea los mismos derechos y obligaciones de dar alimentos que el paren

tesco legítimo entre padre e hijo, se crea sólo entre -- adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse recíprocamente alimentos, según las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.

Podemos definir el derecho de alimentos, diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir; también para exigir alimentos en virtud del parentesco -- consanguíneo, del matrimonio, o de divorcio en determinados casos.

2.1.1. En el Derecho, la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras:

- a) Mediante el pago de una pensión alimentaria.
- b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor para proporcionarle los elementos necesarios - en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

"El deudor alimentario no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación".

Además, también existen inconvenientes cuando, para la incorporación, el que debe dar alimentos haya sido privado del ejercicio de la patria potestad, como ocurre en los casos de divorcio, o bien cuando se impone tal consecuencia en calidad de pena para los casos previstos.

2.1.2. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

1. Es una obligación recíproca.
2. Es personalísima.
3. Es intransferible.
4. Es inembargable.
5. Es imprescriptible.
6. Es intransigible.
7. Es proporcional
8. Es divisible.
9. Crea un derecho preferente.
10. No es compensable ni renunciable.
11. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

Analizaremos sucesivamente las distintas características antes mencionadas:

1. Es una obligación recíproca: Los cónyuges tienen obligación de darse mutuamente alimentos.

2. Es personalísima: El que los da es deudor; el que los recibe, acreedor.

3. Es intrasferible: Los alimentos son de naturaleza intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor alimentario. Se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior; al ser obligación de dar -- alimentos personalísima, es evidente que se extingue por la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor. No hay razón para extender esa obligación a los herederos del deudor o para conceder el derecho correlativo del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista, y en el caso de muerte del deudor se necesita causa legal para que aquél exija -- alimentos a otros parientes que serán los llamados por la ley para cumplir con ese deber jurídico. En otras palabras, la sucesión del deudor no tiene que cumplir con la obligación de alimentos, excepto cuando, tratándose de una sucesión testamentaria, se esté en los casos previstos por la ley. Es decir, cada cónyuge tie-

ne la facultad de exigir alimentos al otro, dentro de los límites y requisitos señalados por la Ley.

4. Es inembargable el derecho correlativo: Si se tiene en cuenta que la finalidad de la pensión alimentaria consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues lo contrario sería -- tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad, para que el deudor no quede privado de -- aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto, los Códigos procesales excluyen del -- embargo los bienes indispensables para subsistir. Aún cuando de la enumeración que se hace en el citado ordenamiento procesal no se desprende el carácter inembargable de los alimentos, la doctrina confirma que el Código Civil -- nos da elementos para llegar a esa conclusión, tomando en cuenta que el derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto -- de transacción.

5. Imprescriptibilidad de los alimentos: Debemos distinguir el carácter imprescriptible de las obligaciones de dar alimentos respecto de las pensiones. En relación con el derecho mismo a exigir alimentos en el futuro, se considera por la Ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las prestaciones periódicas. Según lo expuesto debe entenderse que el derecho que se tiene a exigir los alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo, mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza se va originando diariamente. No hay un precepto expreso que nos diga que el derecho para exigir alimentos es imprescriptible, pero la realidad es que existe.

6. Naturaleza intransigible de los alimentos: No se pueden celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, alegando que no existen las razones de orden público que se tomen en cuenta para el efecto de proteger el

derecho mismo en su exigibilidad futura. Las prestaciones vencidas se transforman en créditos ordinarios y respecto a ellos cabe la renuncia o transacción, pero este no es el caso.

7. El carácter proporcional de los alimentos está determinado de manera general de acuerdo con el principio reconocido de que los alimentos deben ser proporcionales. En cada caso el juez determinará esa proporción. Desgraciadamente, en México los tribunales han procedido con gran ligereza y violando los principios elementales de humanidad al restringir de manera indebida las pensiones generales de menores o de la esposa inocente en los casos de divorcio. La regla de menores es un criterio de protección para el deudor alimentario que traiciona el fin noble que se propone la ley en esta institución. Es evidente que no puede exigirse al juez que proceda con un criterio matemático infalible al fijar la pensión alimentaria, pero en la mayor parte de los casos se advierte que, teniendo elementos para estimar los recursos del deudor, se calculan los alimentos de sus hijos y de su

esposa en los casos de divorcio en una proporción muy inferior a la mitad de los ingresos -- del padre.

8. Divisibilidad de los alimentos: La obligación de dar alimentos es divisible. En principio, -- las obligaciones se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones; en cambio, deben ser indivisibles -- cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación.

"Las obligaciones son divisibles cuando tienen -- por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Son indivisibles si las prestaciones no pueden ser cumplidas sino por entero".

Tratándose de los alimentos, la ley determina -- expresamente su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados, según los casos en relación con una sola persona.

En la doctrina se considera que la prestación --

alimentaria no debe satisfacerse en especie, - sino en dinero, lo que permite dividir su pago en días, o meses.

Como en nuestro sistema existen dos formas para satisfacer los alimentos: en dinero; o incorporando al acreedor a la casa del deudor o a su familia.

Debe entenderse que sólo serán divisibles en -- cuanto al modo de pago en el tiempo, si la pres tación alimentaria se cobra en efectivo. No te nemos un precepto expreso que impida al acree-- dor satisfacer en especie lo que necesita el -- deudor para su comida, vestido, habitación y a sistencia en casos de enfermedad. En la doctri na francesa la opinión se orienta en el sentido de que los alimentos deben pagarse precisamente en dinero.

9. Carácter preferente de los alimentos: La pre ferencia del derecho de alimentos sólo se reco-- noce en favor de la esposa y de los hijos sobre los bienes del marido, salvo en el caso de que

el esposo esté incapacitado para poder dar alimentos a los hijos; entonces, la mujer tendrá obligación de dar alimentos a los hijos y al es poso.

10. Los alimentos no son compensables ni renunciables: De todo lo dicho se deduce que no cabe compensación en materia de alimentos. "La compensación no tendrá lugar si una de las deudas fuere por alimentos", ya que se trata de obligaciones de interés público y, además indispensables para la vida del acreedor. Por ello, es de elemental justicia y humanidad prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el acreedor quedara sin alimentos para subsistir. Además, siendo el mismo sujeto el que tendría la calidad de acreedor del alimentista para oponerle compensación con otra deuda y deudor de él, necesariamente; si la compensación fuese admitida renacería por otro concepto su obligación de alimentos, ya que por hipótesis el alimentista seguiría careciendo de lo necesario para subsistir y, en tal virtud, por este sólo hecho habría causa legal suficient

te para originar una nueva deuda alimentaria.

En cuanto al carácter irrenunciable del derecho del alimento, "El derecho de recibir los alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción".

Atendiendo a las características que hemos señalado y, sobre todo, a la naturaleza predominante de interés público que tiene el derecho que nos ocupa, justifica, como dice "Ruggiero", su naturaleza irrenunciable.

11. La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento: Las obligaciones en general, se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua, en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista.

2.2. PERSONAS QUE TIENEN ACCION PARA PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS.

- I. El acreedor alimentario.
- II. El ascendiente que lo tenga bajo su tutela o patria potestad.
- III. El tutor.
- IV. Los hermanos y parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- V. El Ministerio Público.

Por ser los alimentos de interés público, la Ley no sólo ha concedido acción para pedir el aseguramiento de los mismos al acreedor alimentario, sino también a otras personas que puedan estar jurídicamente interesadas en el cumplimiento de dicha obligación. El aseguramiento de los alimentos, según el Artículo 317, puede consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrirlos. El significado que tiene el término relativo al "aseguramiento", señalado en los artículos 315 y 317, en el primero se desprende no sólo la garantía que podrá exigirse por el acreedor, sino también la exigencia misma, mediante juicio de la prestación alimentaria. Es decir, el ennumerar el precepto, las prestaciones alimentarias para pedir el aseguramiento, comprende tanto la acción para exigir el pago como para obtener la garantía a que alude el Artículo 317.

2.3. CAUSAS QUE EXTINGUEN LA OBLIGACION ALIMENTARIA:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla.
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.
- III. En caso de injurias, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarla.
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la -- conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe -- dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Cada una de las causas de extinción de la obligación alimentaria depende de su naturaleza jurídica, que hemos venido caracterizando a través de los distintos atributos analizados con anterioridad. En efecto, la primera y la segunda de dichas causas se refieren a la extinción de la -- obligación alimentaria por carecer el deudor de los medios necesarios para cumplirla, o cuando la necesidad del acreedor termine. Las causas que regula la Fracción III, consistentes en injurias, faltas o daño grave, inferidos por el acreedor contra el deudor, toman en cuenta el deber de gratitud que existe como base en el derecho de alimentos,

pues la ley lo ha elevado a la categoría de obligación moral que impone la consanguinidad, tomando en cuenta los lazos de afecto que evidentemente deben existir entre los parientes. Por lo tanto, se rompen esos vínculos si la conducta del alimentista llega al grado de violar el deber de gratitud que existe como compensación al auxilio que recibe. En este caso es justo cese la obligación alimentaria.

Se consagra una solución de estricta justicia al privar de alimentos a la persona que por su conducta viciosa, o por la falta de aplicación al trabajo carezca de lo necesario para subsistir. En el derecho francés no existe esta solución de equidad, y por esto se ha criticado duramente a -- ese sistema en el cual, la ociosidad o la conducta viciosa, pueden ser en realidad las fuentes de un derecho. Por -- ello, resulta injusto que un sistema imponga cargas a quienes tienen recursos, por su dedicación al trabajo, y se beneficia a quienes carecen de tales elementos por causas -- que le son imputables, pues esta situación tendrá como ló-gica consecuencia aniquilar el esfuerzo individual, o bien ser una fuente inagotable de conflictos, por contrariar -- los sentimientos más firmemente arraigados en el hombre, -- que necesariamente se rebelará contra tales injusticias.

Se considera que el alimentista pierde todo derecho cuando sin consentimiento del deudor abandona la casa de éste por causa injustificada. También en este aspecto es encomiable nuestro sistema, ya que así no fomenta en los acreedores por alimentos la esperanza ilícita de recibir pensiones abandonando la casa del deudor; además, no hace más -- gravosa de una manera injusta la situación de éste, al duplicar de manera innecesaria gastos que pueden evitarse si el alimentista permanece en su casa.

Abandono de personas. Los artículos 322 y 323 del Código Civil regulan, las consecuencias que pueden presentarse entre la esposa y terceros cuando el marido no cumple con la obligación de proporcionarle lo necesario para subsistir. Al efecto, el artículo 322 señala que: "Cuando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto, y siempre que no se trate de gastos de lujo".

Tiene interés este precepto, porque es un caso verdaderamente especial en el Derecho, de imponer al marido las --

obligaciones contraídas por su esposa en la medida estrictamente necesaria para que ésta última se proporcione alimentos. Toda obligación debe ser contraída directamente por el obligado o su representante legítimo.

En tal caso la mujer no obra en representación de su marido, sin embargo, la Ley de pleno derecho hace responsable a este último de las deudas que aquella contraiga dentro del límite fijado.

2.4. JURISPRUDENCIA DEFINIDA HASTA 1965.

Alimentos, incorporando al acreedor en el seno de la familia del deudor. El derecho de incorporar al acreedor alimentario al domicilio del deudor se encuentra subordinado a la doble condición de que el deudor tenga casa o domicilio propio, y de que no exista estorbo legal o moral para que el acreedor sea trasladado a ella y pueda obtener así el conjunto de ventajas naturales y civiles que se comprenden en la acepción jurídica de la palabra alimentos, pues faltando cualquiera de estas condiciones la opción del deudor se hace imposible y el pago de alimentos tiene que cumplirse, necesariamente, en forma distinta de la de incorporación (Tesis 35 de la última compilación de jurisprudencia--

cia de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación, editado en el año 1965, cuarta parte, página 118).

B I B L I O G R A F I A

1. Aguilera y Velazco, Alberto "Colección de Códigos europeos"
Madrid, 1875, Tomo I.
2. Orgáz, Raúl "Introducción y teoría del grupo institucionalizado". Argentina, 1942.
3. Bonecase, Julien "Elementos de Derecho Civil",
Puebla, Méx., 1946, Tomo I.
4. Código Civil Español Analizado y concordado por el
Dr. D. Manuel de Bofarull, - -
1892.
5. Código Civil Mexicano para el Distrito y Territorios Federales.
México, 1969, Editorial Andra-
de.
6. Código Civil para el D. F. México, 1975. Editorial Porrúa
6. Código Teodosiano. Libro IV, Título XXVII, denomi-
nado "DE LOS ALIMENTOS QUE LOS
PADRES POBRES DEBEN PEDIR AL -
PUEBLO". Tomo IV, ED. Lipsiae

8. Colín, Amerosio y Capitant "Curso elemental de Derecho Civil", Tomo I, Ed. Francesa por Demófilo de Buen, 1952, Editorial Reus.
9. Cuerpo del Derecho Civil Romano Tomo II. Barcelona, Jaime Molina. Edit. Valencia, 1892.
10. De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". México, 1968, Vol. I Editorial Porrúa.
11. De ruggiere, Roberto. "Instituciones de Derecho Civil" Vol. II. Traducción de la cuarta edición italiana. Editorial U.T.E.H.A., México, D.F.
12. Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A.
13. Díaz de Guijarro. "Tratado de Derecho Familiar". Tomo I. Buenos Aires, Argentina, 1953.
14. Floris Margadant, Guillermo Ediciones de Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge.

15. Planiol y Ripert "Tratado práctico de Derecho - Civil Francés". Tomo II. La Habana, 1947.
16. Jossierand, Louis. "Institución de Derecho Civil" Tomos I y II. Cuarta edición.
17. Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho de las Obligaciones" Ediciones Cajica, 1968.
18. Maciver, R.M. Spciety An Introductory Anali- sis. Nueva York, 1950.
19. F. Teonnies. Principios de Sociología. Mé- xico, 1942.
20. Recasens Siches, Luis. "Tratado general de Sociología" México, 1970. Editorial Porrúa.
21. Plan Global de Desarrollo Gobierno de la República. Mé- xico.
22. Sistema Alimentario Mexicano Gobierno de la República. Mé- xico.
23. Reedición del Código Civil del 29 de julio de 1889.

TERCERA PARTE

3. LOS ALIMENTOS COMO INSTITUCION DEL DERECHO DE FAMILIA

3.1. GENERALIDADES.

Para poder entender con más claridad lo referentes a los alimentos y su vinculación familiar, explicaremos brevemente los conceptos de familia, parentesco, matrimonio y concubinato.

3.1.1. FAMILIA.

En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas que proceden de unos progenitores o tronco común, lo cual establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad, a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Así, con el tiempo se ha formado una rama del Derecho Civil, el Derecho de Familia, que regula el matrimonio, el parentesco, la protección de incapaces a través de la patria potestad y la tutela de la familia.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en línea colateral, hasta el cuarto grado.

De las fuentes reales del Derecho de familia, nacen sus instituciones básicas, parentesco, filiación, patria potestad, matrimonio, concubinato y tutela.

Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de normas jurídicas que se derivan de las instituciones básicas del Derecho de familia.

3.1.2. PARENTESCO.

El parentesco es el vínculo jurídico que existe:

- a) Entre las personas que descienden de los mismos progenitores.
- b) Entre un cónyuge y los parientes de otro; y
- c) Entre un adoptante y un adoptado.

Las fuentes constitutivas del parentesco son: el matrimonio, la filiación y la adopción o parentesco civil.

El concepto jurídico de parentesco comprende:

- a) Las personas unidas entre sí por lazos de sangre llamados parentesco consanguíneo;
- b) Las personas que por ser parientes de uno de los conyuges, se consideran jurídicamente como parientes del otro cónyuge; a este se le conoce como parentesco por afinidad;
- c) También son parientes entre sí el adoptante y el adoptado, pero, éste no adquiere vínculo alguno de parentesco con los parientes del adoptante. --
Esto es lo que conocemos como parentesco civil.

El parentesco por consanguinidad existe entre personas que descienden de un progenitor común y puede ser en línea recta o colateral .

LINEA RECTA.

La línea recta es ascendente o descendente. La primera es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede, como son el padre, el abuelo, el bisabuelo, etc. Descendente es la que liga al progenitor con los que de él procedan, como son el hijo, el nieto, el bisnieto, etc.

La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

LINEA TRANSVERSAL.

La línea transversal puede ser igual o desigual, cuando los familiares se encuentren en el mismo grado o en grados distintos; por ejemplo, los hermanos se encuentran en parentesco colateral igual al de segundo grado; los primos hermanos asimismo se encuentran colocados en un parentesco transversal de cuarto grado; en cambio, los tíos en relación con los sobrinos se encuentran en parentesco colateral desigual de tercer grado.

La forma de computar el parentesco en línea recta consiste en contar el número de generaciones o el número de personas, excluyendo el progenitor (I).

En línea transversal el cómputo lo explica el Artículo 300 del Código Civil de la manera siguiente: -
"En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de

(I) Artículo 300 del Código Civil.

las líneas y descendiendo por la otra, ó por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común..

Artículo 299 del Código Civil. El parentesco consanguíneo otorga derechos y obligaciones y entraña incapacidades:

- a) A los parientes consanguíneos en línea recta, y en línea colateral, los que pertenecen al parentesco hasta el cuarto grado.
- b) Pueden exigir alimentos a sus ascendientes y a los parientes colaterales comprendidos dentro del cuarto grado
- c) El parentesco da lugar a la incapacidad para contraer matrimonio, sin limitación de grados en la línea recta ascendente o descendente.

El parentesco por afinidad une jurídicamente a los consortes con la familia de su cónyuge; es un parentesco menos extenso, ya que no existe relación jurídica entre los maridos de dos hermanas, ni entre las esposas de dos hermanos. El concubinato no pro

duce en el Derecho Civil el parentesco por afinidad.

La afinidad no origina la obligación de dar alimentos, ni el derecho de heredar, ya que ésta es una consecuencia jurídica del matrimonio.

El efecto del parentesco por adopción es crear entre adoptante y adoptado un vínculo de filiación, y produce una relación paterno-filial, entre quien adopta y quien es adoptado. Produce impedimento para la celebración del matrimonio en línea recta, sin limitación alguna. Otra consecuencia del parentesco civil es que el adoptante ejerce la patria potestad sobre el adoptado y éste tiene todos los derechos de un hijo al igual que las obligaciones que derivan de esa relación.

3.1.3. MATRIMONIO.

El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como un acto jurídico y como un estado permanente de vida de los cónyuges; éste último aspecto es consecuencia de la celebración del matrimonio como un acto jurídico.

Como estado permanente de vida entre los cónyuges, el matrimonio está constituido por un conjunto de deberes y facultades, derechos y obligaciones que se han creado en vista de los intereses superiores de la familia: la mutua cooperación, la ayuda de los cónyuges y la procreación de los hijos.

Planiol define el matrimonio como un acto jurídico por medio del cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión, que la ley sanciona, y que no pueden romper por su propia voluntad.(2).

El matrimonio no puede ser objeto de comercio y los contrayentes no pueden establecer las condiciones de las relaciones recíprocas entre los consortes.

León Duguit sostiene que el matrimonio es un acto de condición; Cicu afirma que es un acto de poder estatal. Planiol considera que el matrimonio es un contrato y una institución. Bonnacase, dice que el matrimonio es una institución por que las reglas jurídicas que lo integran tienen carácter imperativo, y dan a la unión de los contrayentes una organización social y moral.

(2) Galindo Garfias, Ignacio Derecho Civil, Pag.461

3.1.4. CONCUBINATO.

El concubinato es la vida marital de varón y de mujer solteros, sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio. Los efectos que producen son:

- a) Si la vida en común se ha prolongado por lo menos cinco años, la concubina o el concubino tienen derecho a heredar en el testamento de alguno de ellos.
- b) No es necesario el plazo señalado si existen hijos y éste no se ha cumplido.
- c) De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, a falta de cónyuge supérstite e hijos menores de 16 años, la concubina o el concubinario tienen derecho a la indemnización por muerte del trabajador.

3.2. SUJETOS DE LA RELACION ALIMENTARIA.

En el lenguaje común, alimento es lo que el ser humano necesita para su nutrición.

En Derecho, el concepto implica en su origen semántico - - aquello que una persona requiere para vivir como tal.

Esto constituye una de las consecuencias principales del - parentesco y abarca de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su --- sexo y circunstancias personales.

El grupo social presenta características de solidaridad, - por lo que se otorgan mutua ayuda en caso de necesidad.

Los alimentos y el patrimonio de la familia son los dos pilares del sustento económico del grupo familiar.

Es obligación de carácter ético proporcionar socorro, en - la medida de nuestras posibilidades, a quienes formando el grupo familiar la necesiten.

Respecto a los alimentos, el Derecho impone una sanción jurídica a la falta de cumplimiento de tal deber (1). Este

(1) Así la norma moral se transforma en precepto jurídico.

deber de ayuda entre los consortes y los parientes es la deuda alimentaria, que como ya señalamos es una obligación jurídica, en la que, frente a un obligado, llamado deudor, existe un acreedor alimentista.

La deuda alimentaria la podemos entender como un deber, que corre a cargo de los miembros de la familia, de proporcionarse entre sí los elementos necesarios para la vida, - la salud y en su caso la educación.

Esto tiene su origen en la antigua Roma, ya que en el Derecho Romano la obligación de prestar alimentos, derivado de la patria potestad, existía entre el paterfamilia y las - personas que se encontraban sujetas a su autoridad paterna. En el siglo II D.C. se concedió el derecho de exigir los - alimentos a los ascendientes y, por reciprocidad, a los - descendientes de aquellos.

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, - en virtud de parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

3.3. SUPUESTOS DE LOS ALIMENTOS.

La prestación de alimentos es limitada de las siguientes maneras:

- a) No debe exceder de las cantidades necesarias para que el acreedor alimentario pueda vivir decorosamente.
- b) No estará en desproporción con la posibilidad económica de quien debe darlos.

Su cuantía líquida deberá ser fijada por el juez. El contenido de una obligación es variable de acuerdo con las -- circunstancias de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor. Los alimentos no comprenden la obligación de proveer de capital a los hijos para ejercer el - oficio, arte o profesión a que se hubiera dedicado. (2).

La obligación de los parientes a prestarse recíprocamente ayuda es de orden moral, social y jurídico.

La obligación alimentaria tiene su fuente en la Ley, sin - que para su existencia se requiera la voluntad del acreedor o del deudor.

Las obligaciones alimentarias no pueden ser renunciables o modificadas por la voluntad del deudor o del acreedor; además no pueden ser objeto de transacción.

(2) Artículo 314 del Código Civil.

De acuerdo con el Artículo 301 del Código Civil, la obligación de dar alimentos es recíproca, con lo que podemos entender que el acreedor que tiene derecho a pedir alimentos, también tiene obligación de darlos, en caso de que el deudor alimentista se encuentre incapacitado; por consiguiente, el crédito y la deuda por alimentos son recíprocos, -- por lo que los cónyuges se encuentran recíprocamente obligados a darse alimentos; los padres deben alimentos a sus hijos y éstos, a su vez, los deben a sus padres y demás ascendientes en línea recta.

En línea colateral, los hermanos son deudores y acreedores alimentistas de sí mismos, los tíos de los sobrinos, y éstos de aquéllos, de esta manera hasta el cuarto grado en línea colateral.

La deuda entre consortes forma parte del deber de contribuir al sostenimiento de la familia.

Sólo quedará eximido del cumplimiento de este deber el cónyuge que, sin culpa, no estuviera en condición económica -- de cumplirlo por su incapacidad de trabajar, por carecer -- de bienes propios o, por que éstos no fueran suficientes -- para tal fin.

3.3.1. LA DEUDA ALIMENTARIA ENTRE PARIENTES.

La deuda alimentaria de los padres respecto a los hijos es similar a la existente entre los cónyuges; éstos tienen la obligación de cubrir los gastos para el sostenimiento del hogar, los cuales pueden consistir en proporcionar casa, sustento, educación y asistencia en casos de enfermedad de los hijos.

Es un principio familiar el que los hijos deben vivir al lado de sus padres, en el seno de la familia; de ahí que ésta sea la forma adecuada y natural de cumplir con la obligación alimentaria de los padres de donde surge la obligación de los hijos, sujetos a la patria potestad, de no dejar la casa de los padres sin permiso de ello o de la autoridad competente (3).

La obligación alimentaria de los padres respecto a los hijos nace de la filiación.

La prestación de los alimentos de los padres a los hijos no requiere que el hijo menor de edad deba --

(3) Artículo 421 del Código Civil.

probar que carece de medios económicos para exigir que esta obligación se haga efectiva; basta tan solo que el hijo pruebe su situación como tal, y su estado de minoridad. No sucede lo mismo cuando el hijo sale de la patria potestad, ya que la necesidad de recibir alimentos debe ser probada para que la obligación sea exigida jurídicamente.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio, reconocidos por el padre, la madre o ambos, tienen derecho a exigir alimentos de sus progenitores en vida de sus padres; a la muerte de ellos podrán exigir este derecho como descendientes de primer grado que son.

A falta de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos y medios hermanos; faltando éstos, la obligación recae en los parientes colaterales del cuarto grado, según se encuentra establecido en el Artículo 305 de nuestro Código Civil.

3.3.2 LA DEUDA ALIMENTARIA DEL TESTADOR:

Toda persona puede, por testamento, disponer libremente de sus bienes, para después de su muerte, aun

que tiene la obligación de dejar alimentos a sus -- descendientes menores de edad y a los que, no siendo menores, estén imposibilitados para trabajar, o mientras permanezcan solteros y vivan honestamente. Esta misma obligación existe para con la concubina con la cual el testador vivió durante los cinco -- años inmediatamente anteriores a su muerte, o con quien tuvo hijos aunque no haya transcurrido ese -- tiempo señalado, siempre que ambos hubieran permanecido solteros durante el concubinato y el que sobrevive esté en imposibilidad para trabajar y no tenga bienes propios, y además viva honestamente.

El testamento en que no se asigne alimentos a las -- personas que tienen derecho a ellos se denominará -- testamento inoficioso. (5)

Los preteridos son los acreedores alimentarios olvidados en el testamento; éstos tendrán derecho a reclamar de los herederos el pago de la pensión que -- corresponda con cargo a la masa hereditaria. Este testamento inoficioso sólo quedará nulo en los as-- pectos que se refieran a lo anteriormente menciona-

(5) Este testamento tiene su origen en la antigua sucesión Romana.

do, quedando válido lo restante del documento al --
cual nos referimos.

La viuda que quedare en estado de embarazo, deberá
ser alimentada con cargo a la masa hereditaria; es-
to se encuentra establecido en el Artículo 2348 del
Código Civil.

3.4. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Como ya quedó señalado en el Capítulo Segundo "Introduc- -
ción al Tema de los Alimentos", existen algunos elementos
que definen la caracteriología de la obligación alimenta--
ria y que son:

1. Es una obligación recíproca.
2. Es personalísima.
3. Es intransferible.
4. Es inembargable.
5. Es imprescriptible.
6. Es intransigible.
7. Es proporcional.
8. Es divisible.
9. Es de carácter preferente.
10. No es compensable ni renunciabile.
11. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

3.5. EL PAGO DE LA DEUDA ALIMENTARIA.

El cumplimiento de la obligación puede ser de dos formas:

- a) Asignando una pensión competente al acreedor alimentista.
- b) Incorporándole al seno de la familia.

Se permite al deudor optar por la forma que más le convenga y sea menos gravosa para él, siempre y cuando no haya impedimento legal o moral.

Pero el acreedor puede negarse a ser incorporado al seno de la familia del deudor cuando existan causas fundadas para ello; de esto nos habla el Artículo 309 del Código Civil.

Si se opta por la segunda forma de cumplimiento y no hay negación del acreedor por alguna causa establecida, éste no podrá abandonar el hogar sin consentimiento del deudor.

Cuando el deudor alimentista no acepta que el acreedor se incorpore al hogar de aquél, éste tiene la obligación de justificar su negación ante el juez.

De acuerdo con el Artículo 317 del Código Civil, el juez, -

atendiendo a circunstancias personales del deudor y del acreedor, deberá fijar la cantidad líquida de la pensión en efectivo que debe recibir el acreedor en el futuro, y asegurar el futuro de la pensión.

La Suprema Corte de Justicia dictaminó acerca de los alimentos, lo siguiente: Sólo el juez tiene derecho a elegir la incorporación del acreedor alimentista al hogar del deudor, o pagar la pensión mediante dinero en efectivo, examinando las circunstancias especiales del deudor y del acreedor.

Cuando las posibilidades económicas del deudor no le permiten pagar con facilidad la pensión alimentaria a que se ha obligado, puede llenar su deber incorporando a su familia al acreedor alimentista con la autorización del juez.

Si el acreedor alimentista es uno de los cónyuges que ha demandado el divorcio, o ha obtenido sentencia del mismo, de quien ha de administrar alimentos, no procederá la incorporación al seno de la familia; esto tiene su fundamento en razones de orden moral.

3.6. ASEGURAMIENTO.

El pago de la deuda es garantizable a solicitud del acree-

dor; este aseguramiento debe hacerse por medio de:

- a) Hipoteca.
- b) Prenda.
- c) Fianza o depósito en cantidad bastante para cubrir los alimentos.

Para pedir y obtener el aseguramiento de alimentos, no se requiere que el deudor haya incurrido en incumplimiento ni que éste se niegue a cumplir este deber.

Esta acción puede hacerse valer sin formalidades especiales, ya sea por escrito o por comparecencia.

3.7. CESACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

La obligación cesa en los casos en que desaparezcan algunas de las condiciones a que se sujeta su existencia, como son la posibilidad de darla, o la necesidad de recibirla.

La subsistencia de esta obligación depende de que se presenten las dos condiciones antes mencionadas.

La muerte del acreedor alimentista hace cesar la obligación de dar alimentos, pero la muerte del deudor no extin-

que tal obligación, ya que el acreedor puede exigir su derecho a los herederos testamentarios del deudor alimentista, si son preteridos en el testamento. Esto lo prescribe la ley en los artículos 1368 y 1375 del Código Civil.

El artículo 320 Fracción III del mismo Código establece -- que la obligación de dar alimentos cesa:

1. Por ingratitud del acreedor alimentista con el que debe prestarla.
2. En caso de injurias.
3. Por falta o daños graves inferidos por aquél, en contra de éste.

Tratándose de una prestación a título gratuito, la ley hace cesar esta obligación si el acreedor alimentista ejecuta actos injuriosos o lesivos en contra de quien le presta lo necesario para subsistir.

La obligación del deudor cesa si la situación precaria en que se encuentra el acreedor alimentista obedece a su conducta viciosa o a su falta de aplicación para el trabajo - (6).

(6) Artículo 320 Fracción IV del Código Civil.

B I B L I O G R A F I A

Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil". V-I. 2a. edición.
Editorial Porrúa. México, 1976. P. 752.

Rojina Villegas, Rafael. "Derecho Civil Mexicano". V-II, 4a. edi
ción. Editorial Porrúa. México, 1975. P. 803.

Código Civil. Editorial Porrúa. México, 1976. P. 638.

CUARTA PARTE

4. PECULIARIDADES DE LA INSTITUCION ALIMENTARIA.

INTRODUCCION.

Dada la naturaleza que tiene la generación de alimentos en el ámbito nacional, debido a las múltiples actividades que las propician, entre las que destacan la agricultura, la ganadería, la pesca, los agroindustriales, a los que se suman, dada la necesidad de llevarlos hasta las mayorías, los distribuidores y los comerciantes; esta diversidad de acciones conlleva distintos tipos de participantes que se localizan entre los campesinos, los agricultores, horticultores, fruticultores, ganaderos, porcicultores, avicultores, cooperativistas y armadores pesqueros.

Esta multiplicidad de acciones y participantes obligó al Gobierno Federal a formular, dentro de una alianza o compromiso, el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), que contemplaba la autosuficiencia alimentaria nacional, justificada tanto por razones de soberanía nacional y de justicia social como de aprovechamiento del potencial del país en recursos humanos, naturales y técnicos para producir sus propios alimentos.

Así, la viabilidad del Sistema Alimentario Mexicano, consideró fundamentalmente que nuestro país cuenta con abundantes recursos materiales y humanos, con una economía en crecimiento y diversificada y un favorable balance energético que permite cancelar restricciones y estrecheces al desarrollo y a la soberanía económica. Lo anterior se sustenta en una decidida voluntad política expresada en un estado fuerte y organizado que permite convertirnos en rectores de nuestra propia modernización, cifra da en la incorporación creciente de la joven población y no en su marginación progresiva. México tiene, de tal forma, todas las posibilidades históricas y materiales para tomar un rumbo que revierta vigorosamente en tendencias que, precisamente en estos momentos de graves definiciones internacionales, pueden conducir a la desnacionalización por la vía de la dependencia económica y tecnológica, incapaz de liberar plenamente las propias energías materiales y culturales.

Por ello, el Estado Mexicano puede hoy actuar ampliamente desde una perspectiva estratégica, induciendo acciones, concertando alianzas populares para transformar viejas necesidades en demandas activas.

Concretamente, corresponde ahora al Gobierno Federal la posibilidad de satisfacer sin concesiones innecesarias el gran poten-

cial de crecimiento, ampliando la base productiva y el mercado interno. Así se sentarán bases sólidas de soberanía y de una economía vigorosa. En consecuencia, al actual gobierno corresponde considerar a los alimentos y a los energéticos como sectores convergentes en esta estrategia de producción y desarrollo. El esfuerzo realizado en la exploración y explotación de energéticos, medido en inversión y producción, no tiene precedentes en nuestro país ni en ningún otro de tamaño similar. El reto es hacer del petróleo, que se agotará más pronto que tarde, un medio de la estrategia de desarrollo autónomo, por lo cual debe dársele plena expresión a la otra prioridad: el logro de una adecuada y autosostenida producción y consumo de alimentos populares con un propósito redistributivo del ingreso.

Es así que el dar cabal cumplimiento a la prioridad de alimentos no se puede reducir solamente a su dimensión de justicia social. También se sustenta en dos razones adicionales de singular importancia: la economía y la soberanía.

Por una parte, esto resulta indispensable para poder reorientar los consumos de las mayorías hacia la satisfacción de sus mínimas necesidades de bienestar. Sólo por la vía de producir y distribuir masivamente alimentos básicos, el país puede organizarse para rescatar su agricultura, dinamizar sus pesquerías y

ensanchar su mercado interno, y lo hará por la vía más rápida y la más eficiente respuesta: la creación de empleos rurales - que, en consecuencia, propicia una mejor distribución del ingreso

Por otra parte, ello atiende a una impostergable necesidad de soberanía particularmente necesaria en la actual coyuntura internacional, donde el llamado "poder alimentario" cobra singular relevancia

Si no se quiere hacer nugatoria las ventajas únicas y transitorias de la favorable posición energética, es imprescindible una política de autosuficiencia en materia de alimentos básicos sobre todo en cereales y oleaginosas. Desde luego, no se considera la autosuficiencia como una tarea onerosa de autarquía, ni va en contra de las convenientes exportaciones de hortalizas y frutas: simplemente, se afirma que México, a diferencia de la mayoría de los países del Tercer Mundo, tiene sobrado potencial para ser autosuficiente en granos sin penalizar la producción y exportación de otros bienes.

De aquí se desprende que las razones para la autosuficiencia son múltiples e importantes. En primer lugar, porque los alimentos se seguirán usando cada vez más como elementos estratégicos de negociación y aún de presión. Estados Unidos, por ejemplo, que

pierden rápidamente competitividad internacional, dependen, si -- bien a costos crecientes, cada vez más de los alimentos para -- equilibrar su balanza de pagos e impulsar su estrategia económi-- ca internacional. Así, lo que sucede ahora entre Estados Uni-- dos y la Unión Soviética, viene sucediendo con muy diversos gra-- dos de intención y medida respecto a muchos otros países.

Los alimentos no pueden someterse a las veleidades de la oferta externa. Se advierte que son los mismos países desarrollados -- los que procuran la "seguridad" o autosuficiencia alimentaria, ello a pesar de que a menudo los precios internos son mucho más elevados que en el mercado internacional. Destaca al respecto el ejemplo de Japón, cuyo arroz se produce internamente a un -- costo varias veces superior al internacional, pero que aún así se procura la autosuficiencia a fin de no perder "seguridad ali-- mentaria". Esto puede ser más válido para un país como México, pobre aún, más dependiente y con una población que crece y se -- rejuvenece. Si vamos -irremediablemente ya- a ser potencia - -- energética, más se hace válido, por lo menos, el ser autosufi-- cientes en materia alimentaria.

También vemos que, en este caso, las premisas de las "ventajas comparativas" no se satisfacen en presencia de mercados tan im-- perfectos como el internacional de granos cerealeros y oleagino

sos, y que se deben subordinar a la necesidad de dar paso a una real y eficiente potenciabilidad de producir granos básicos, -- precisamente por y para los campesinos que los están demandando.

"En efecto, 5 ó 6 firmas, la mayoría norteamericanas, controlan cerca del 85% del mercado mundial de granos" (1). Y éstos tienen a encarecerse a medida que, por un lado, la asombrosa productividad de la agricultura norteamericana empieza a encontrar límites en la expansión de su frontera agrícola y en el encarecimiento de su producción, muy dependientemente de los energéticos. Por otro lado, los crecientes déficit mundiales de granos empujan rápidamente hacia arriba los precios, y "se calcula que en 1985 los países en desarrollo tendrán un déficit casi doble que el actual: 85 millones de toneladas métricas" (2). Cabe subrayar que los productos que más se han encarecido en el mercado internacional durante los últimos cinco años han sido los cereales y las oleaginosas, cuyos precios se elevaron por encima de las manufacturas y del mismo petróleo. Respecto de las oleaginosas, "la causa del aumento de sus precios es particularmente interesante. El control de 95% del mercado mundial de so

(1) Sistema Alimentario Mexicano. Primer Planteamiento de metas de consumo y estrategia de producción de alimentos básicos para 1980 - 82. P. 5

(2) Op. Cit. P. 5

ya de grano y del 60% de las pastas y aceites de soya, combinado con el control de la tecnología para producir alimentos balanceados a partir de este producto, le permiten a Estados Unidos una gran capacidad de manipulación de la situación alimentaria de Europa y crecientemente, de los países dependientes que están expandiendo su ganadería orientada a la exportación. Hoy por hoy, el manejo de los precios relativos entre los alimentos (particularmente el de la soya), los energéticos y las manufacturas están constituyéndose en un arma central de política económica de Estados Unidos frente a Europa como sus principales competidores en manufacturas. Siendo ésta dependiente de sus importaciones de oleaginosas para su producción de alimentos de origen animal, los cuales son básicos en la dieta de estas sociedades, la manipulación de su oferta y precios por parte de Estados Unidos contribuye a elevar el costo de la fuerza de trabajo europea y a reducir, consecuentemente, la competitividad de sus manufacturas. Ello es así porque la oferta y precios de la soya para la producción de alimentos balanceados, son factores determinantes en la ganadería y la avicultura tecnológicamente avanzadas" (3).

Más aun: los países avanzados propician una "modernización" en

(3) Op. Cit. Primer ... P. 6

el patrón de alimentos a partir de la proteína animal, pero con aditivos y procesos industriales añadidos que resultan enormemente más caros en unidad de caloría y gramo de proteína. Esto corresponde a países donde el nivel y la distribución del ingreso permite que el ingreso de los consumidores crezca más aceleradamente que su gasto en alimentos: la traslación irrestricta de tales patrones de producción y consumo a países pobres, con graves desequilibrios sociales, ha sido decisiva en el deterioro real observado de la nutrición de más de la mitad de los habitantes del planeta en la última década, según señala la F.A.O.

En México, esta modernización, llamada "marginalizante", ha contribuido de manera no exclusiva, pero sí importante, a la crisis agrícola de nuestro país, misma que se inició hace década y media, cuando el cultivo de maíz temporal se desploma y empieza una vertiginosa sustitución de maíz por sorgo, un crecimiento acelerado de la demanda de soya (y su oferta) y una creciente desviación de maíz para consumo animal a expensas del consumo humano: de tal suerte que se pasó a comprar a precios crecientes lo que antes se exportaba.

Es así que el sector primario se ha venido mostrando incapaz de seguir apoyando con producción y empleos al crecimiento general de la economía. Crecimiento que si, en la nueva coyuntura,

es impulsado sólo por la industria y los energéticos, deberá satisfacer su gran demanda de alimentos con crecientes importaciones, sustrayendo a la inversión productiva y reproducible enormes recursos provenientes de los excedentes petroleros, lo cual incluye un peligro inminente y una gravedad suma, como lo hiciera ver el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

Dadas las actuales tendencias de interacción internacional, el Sistema Nacional Alimentario en su conjunto, se hace crecientemente dependiente, como lo reflejan "Las importaciones de granos básicos que representaban el 9% del total sectorial en 1965, el 67% en 1975 y el 80% en 1980" (4). Por ello, deben y pueden revertirse drásticamente tales tendencias, pues contradicen en lo fundamental la estructura productiva, social y política del sector agropecuario mexicano y comprometen seriamente la estrategia económica del país. Así pues, la satisfacción de la autosuficiencia alimentaria añade al objetivo de justicia el de soberanía, y el de una producción que sea congruente con la actual realidad y demanda de seguridad económica y social.

4.1. DEFINICIONES

El Sistema Alimentario Mexicano se ha concebido como la ins

(4) Op. Cit. Primer ... P. 7

titución alimentaria nacional por excelencia que, en una estrecha alianza de esfuerzos y compromisos, contempla producir alimentos para la necesidad y satisfacción nacional. Obrando con mayor amplitud queda expresado como el ambicioso esquema de producción de alimentos básicos, encaminado a la autosuficiencia, tanto para el sector agropecuario como para el pesquero, y aporta además elementos para efectuar una correcta distribución y consumo. Por otra parte, proporciona decisiones solidarias del estado que concierta acciones y comparte los riesgos que van aparejados con la producción agropecuaria y pesquera.

4.2. INTEGRACION DE LA INSTITUCION ALIMENTARIA NACIONAL.

Para abordar globalmente el problema alimentario nacional se integraron veinte proyectos que contemplaron la cadena alimentaria en sus distintas fases: producción, comercialización, transformación industrial, distribución, consumo, asistencia, comercio exterior, normalización, regulación y control. De tal forma, los proyectos quedaron denominados de la siguiente manera:

Proyecto No. 1. Marco de referencia. Considerando que la política de autosuficiencia alimentaria se encuentra estre

chamente vinculada con la reactivación económica y con la acción del Estado Mexicano en el modelo del país al que se aspira, este proyecto estudió la incidencia económica y social de la política de autosuficiencia alimentaria y la capacidad real que posee el Estado para concurrir a la solución del problema alimentario.

Proyecto No. 2. Perfil Nutricional. Para poder satisfacer las necesidades nutricionales de la población, exige conocer su actual situación. Ello fue posible a través de una encuesta realizada durante la parte última de 1979, -- permitiendo así al Sistema Alimentario Mexicano definir un perfil nutricional y una "población objetivo", integrada por aquellas personas con déficit nutricionales importantes.

Proyecto No. 3. Balance de Oferta y Demanda de una Canasta de Alimentos. Contemplando el perfil nutricional definido, la identificación espacial del grupo objetivo y el análisis de la encuesta ingreso-gasto de 1977, se integró una canasta de consumo actual, como radiografía en la estructura de consumo de alimentos. Posteriormente se elaboró una visión cuantitativa y cualitativa de las disponibilidades y requerimientos de los productos agrupados en una "Canasta Básica Recomendable", C.B.R., que cubriera una --

dieta adecuada considerando hábitos alimenticios, costos, capacidad de compra real de la población y el potencial de recursos humanos y materiales del país.

Proyecto No. 4. Sistema Alimentario Internacional. Actualmente, a nivel internacional, se observan dos grandes tendencias en relación con la problemática alimentaria: -- la transnacionalización de los patrones alimenticios y la conversión de un número importante de países de exportadores e importadores o dependientes netos. Por ello, se -- abordó dicha problemática desde la perspectiva que tiene -- nuestro país en cuanto a su potencial productivo, financiero y tecnológico y la decisión de no depender del exterior en lo que toca al suministro de cereales básicos.

Proyecto No. 5. Insumos y Servicios Estratégicos. Pretender que México desarrolle su potencial productivo y tecnológico en la cadena alimentaria y que, por tanto, se propi--cie una mayor integración económica, sectorial y espacial, implicó contemplar aquellos insumos y servicios que tienen una mayor incidencia estratégica en la problemática alimentaria: agua, fertilizantes, semillas, maquinaria y bienes de capital, seguro y crédito.

Proyecto No. 6. Producción Agropecuaria. Desde la perspectiva integral del enfoque por sistemas, aumentar la producción no significa solamente incrementar la producción de productos básicos hasta lograr la autosuficiencia en ellos. Es así que, paralelamente al incremento en la producción, se buscó una estrategia agrícola capaz de generar una mejor distribución del ingreso entre los principales productores. Siguiendo esa vía se identificaron los diferentes estratos campesinos y zonas ecológicas a fin de alcanzar las metas propuestas en el marco de la Alianza Productores-Estado.

Proyecto No. 7. Industria Alimentaria. Promover a la industria alimentaria e impulsar la creación de agroindustrias integradas propicia formas de organización superior por parte de los campesinos y permite al Estado canalizar su acción de apoyo, regularización y asistencia con agentes más calificados y en menor número, mejorando su eficiencia y su incidencia.

Para ello se hizo un análisis de la concentración y operación de la industria alimentaria en su conjunto y de las estrategias de las empresas transnacionales, con el fin de identificar el núcleo dominante de cada sistema y obtener

pautas de acción en política económica que permitan una -- gradual reorientación hacia los productos básicos.

Proyecto No. 8. Mércados, Comercialización y Distribución
Es necesaria la coordinación de las actividades comercia-- les y de distribución en una red logística a fin de garan-- tizar la compra-venta tanto de insumos como de alimentos. Bajo el enfoque metodológico de un sistema de almacenamiento, transporte y empaque se buscó diseñar una estrategia -- que considerara no sólo la racionalidad de cada actividad, sino también la del sistema en su conjunto. Adicionalmente, una tipología de canales de comercialización por estratos sociales de ingreso permite subsidiar y fomentar selectivamente la venta de los productos incluidos en la Canasta Básica Recomendable, al establecer precios diferencia-- les según sea el canal comercial.

Proyecto No. 9. Conasupo. La importancia de esta institución en relación con el Sistema Alimentario Mexicano se deriva de que constituye un canal importante para la aplicación de diversos instrumentos de política. Una diversificación de sus actividades, así como una méjor integración asegura una mayor cobertura de acción, aparte de sus fun-- ciones tradicionales.

Proyecto No. 10. Políticas de Consumo, Distribución del Ingreso y Mínimos de Bienestar. La estrategia de producción-ingreso del S.A.M. implica no sólo elevar y mejorar - nutricionalmente el consumo, sino también, simultáneamente la generación de ingreso. Así se identificaron las necesidades esenciales de la población, analizando posibles modificaciones en la distribución del ingreso y en la estructura de la demanda.

Proyecto No. 11. Sistemas Granos Básicos. El eje de este sistema lo constituye el maíz, no sólo por su importancia en la dieta de la población en su conjunto, sino porque -- además constituye el cultivo fundamental de la economía -- campesina.

De ahí, entonces, que reactivar el temporal supone también convertir en protagonistas activos de la estrategia a los principales consumidores deficitarios de la Canasta Básica Recomendable.. Otros granos básicos cuyos sistemas producción-consumo fueron analizados son: frijol, trigo y arroz.

Proyecto No. 12. Sistema Oleaginosas. México enfrenta serios problemas para el abastecimiento de oleaginosas, dado el enorme dinamismo de la demanda de la industria de ali--

mentos balanceados. Por ello ha sido necesario importar-- los de manera creciente y a precios cada vez más altos.

Se formularon metas realistas para la autosuficiencia en el mediano plazo y la introducción de una mayor diversidad de cultivos forrajeros.

Proyecto No. 13. Sistema de Alimentos Protectores (proteína animal). El crecimiento y la modernización del país, además de plantear incrementos en la demanda de granos y oleaginosas, tendrá que prever el abasto a la demanda de las carnes, la leche y el huevo. La estrategia del S.A.M. propone- además de reactivar el temporal y abrir la frontera agrícola- la reconversión de la ganadería a un método intensivo, para poder atender eficientemente su gran demanda futura y, al mismo tiempo, liberar tierras para el cultivo de granos.

Proyecto No. 14. Sistema Pesca y Acuicultura. Este sector, de gran potencialidad, tiene un papel fundamental en la estrategia de autosuficiencia de alimentos básicos por el alto valor nutritivo del pescado y porque su precio por gramo de proteína es el más bajo entre los alimentos de -- origen animal. El Plan de Pesca y el Fomento a la acuacul

tura en las zonas rurales empobrecidas del país para la obtención de especies de escama, son una gran inversión nu--tricional para México, previniéndose en la C.B.R. un incre--mento sustancial de su consumo.

Proyecto No. 15. Sistemas "complementarios". El sistema azúcar constituye un complemento calórico aún muy importante en México. Adicionalmente, la sobresaliente participación estatal en esta problemática rama y el potencial de -desarrollo horizontal que posee, exigen una cuidadosa eva-luación de su función económico-alimentaria.

Asimismo, los sistemas frutas y legumbres son importantes no sólo porque son fundamentales para la nutrición de los mexicanos, sino porque son cultivos altamente intensivos - en ocupación y porque además contribuyen con divisas al de-sarrollo del país.

Proyecto No. 16. Alimentos No Tradicionales y Enriqueci--miento de Básicos. Es necesario utilizar todo el poten--cial productivo del país, incluyendo aquellas fuentes no -tradicionales de alimentación -tanto humana como animal- -es imperativo, entonces, rescatar algunos alimentos de al-to valor nutritivo y bajo costo que han sido abandonados -

por la "modernización" comercial de las dietas. El criterio que rigió en este proyecto consistió en analizar el potencial nutricional y productivo de algunos productos (naturales y sintéticos) de consumo no generalizado para determinar la viabilidad de su incorporación a la estructura alimentaria nacional.

Proyecto No. 17. Suministro de Alimentos a Zonas Críticas.

La precisa ubicación geográfica de la población objetivo del Sistema Alimentario Mexicano es un requisito indispensable para llevar a cabo la estrategia propuesta, tanto productiva como de consumo. Esto se hizo para 782 municipios críticos del país, los que se vincularon al diseño y ejecución de los esquemas de producción y abasto COPLAMAR-CONASÚPO, y se está avanzando análogamente con las zonas PIDER.

Proyecto No. 18. Tecnología de Alimentos. Nuestro país posee un potencial real para ser autónomo productiva y tecnológicamente en toda la cadena alimentaria. A partir de las tecnologías utilizadas en esta cadena se formuló un cuerpo de criterios acordes para lograr la autonomía tecnológica nacional y una racionalización de costos y abatimiento de mermas en área estratégicas: aperos, genética, maquinaria, pailería, almacenes, refrigeración, conservación y empaque.

Proyecto No. 19. Promoción y Educación para la Producción y el Consumo. Es urgente modificar paulatina y cuidadosamente muchos hábitos alimenticios de la población para lograr una buena nutrición, sobre todo a partir de la determinación de la Canasta Básica Recomendable. Es así que se está programando una campaña de difusión masiva para regiones y grupos de edad de la población objetivo, utilizando los distintos medios de comunicación para formar una adecuada "cultura nutricional" que sea realista y basada en nuestras disponibilidades e idiosincrasia. Paralelamente, esta campaña difundirá en el medio rural, sobre todo, prácticas agrícolas acordes con los postulados productivos del S.A.M.

Proyecto No. 20. Análisis Institucional, Legal y Administrativo del Sistema Alimentario Mexicano. La ejecución -- completa de todo el Sistema en la consecución de sus metas productivas y de consumo es, sobre todo, un vasto esfuerzo dentro de la Reforma Administrativa.

Particular importancia tiene mencionar que la Alianza para la producción se hace realidad a través del binomio Estado Organizaciones Campesinas en torno a la autosuficiencia -- alimentaria, incorporando el esquema de riesgo compartido.

El S.A.M. atiende a la estructura agraria en la que se fomenta y potencia al ejido en alianza con el Estado en torno a la problemática alimentaria. Asimismo, se pugna por el respeto a la auténtica pequeña propiedad, y se enfrenta concretamente el problema de la pulverización del minifundio.

4.3. CONCEPCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

Concebida esta responsabilidad en una solidaridad de multiples participantes, implicó una decidida participación por parte del gobierno federal, sobre todo en tres esferas fundamentales de acción: Primera: asumiendo compartida y solidariamente los riesgos involucrados en la producción de alimentos, tendiendo de esta manera a abatir entre los productores un cálculo de riesgo e incertidumbre que propicia escasas inversiones, tierras y recursos ociosos. Segunda: subsidiando por la vía de insumos, investigación y exten--sionismo el cambio tecnológico, a nivel de predio, lo que aumentará rápidamente la productividad de la tierra, siendo esta la vía selectiva, relativamente más barata y propiciada de empleo, la mejor forma de inducir crecimiento agropecuario. Tercera: apoyando decididamente el proceso de organización campesina. fomentando la alianza entre el Estada

do y las organizaciones campesinas en torno a la meta de la autosuficiencia alimentaria, condición necesaria para viabilizar la producción de alimentos. En consecuencia, es preciso, que este tipo de organización se fomente en cuanto a su expresión multiactiva, para asegurarse una mayor retención de valor agregado por parte de los campesinos, que deberán asociarse en torno a sistemas agroindustriales básicos, procurando una mayor integración en cada sistema, condición necesaria para una mayor productividad y retención "in-situ" de la riqueza agregada.

4.4. ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y TITULARES DE LA ACCION ALIMENTICIA.

Aseguramiento de los alimentos.

Con el propósito de otorgarle seguridad en la alimentación al grueso de la población nacional en términos satisfactorios, el Gobierno Federal formuló el planteamiento del Sistema Alimentario Mexicano (SAM) cuyo objetivo rector es recuperar la autosuficiencia nacional en cereales, leguminosas y oleaginosas. Se trate, pues, de un objetivo de múltiples propósitos entre los que destacan el poder atender

la mala situación alimentaria de gran parte de la población, principalmente la del campo; remunerar mejor la actividad de los campesinos de temporal que producen frijol y otros alimentos básicos, y eliminar las importaciones que hace el país de estos productos, lo que representa una dependencia que vulnera la soberanía nacional ante los países exportadores.

Así, el Sistema Alimentario Mexicano establece, en sus partes medulares, una serie de planteamientos estratégicos para normar las decisiones y acciones operativas del Gobierno Federal en relación con cada una de las fases de actividad que comprende el Sismeta Alimentario Nacional: desde la producción de insumos para la agricultura, la pesca y la producción pecuaria, las actividades agropecuarias y pesqueras como tales, hasta las agroindustriales y la distribución y comercialización de los alimentos.

Por otra parte se constituye en un instrumento de planificación integral, que plantea objetivos, metas cuantificables e instrumentos de acción a corto y largo plazo ligados a una visión totalizadora. En esa medida, el SAM se encuentra inscrito dentro del esfuerzo de creación de un Sistema Nacional de Planeación como respuesta a los retos

de crecimiento y desarrollo social del país.

En cuanto a su acción participante, coadyuva al cumplimiento de los grandes objetivos nacionales en el sentido de:

- Reafirmar y fortalecer la dependencia del país al orientarlo hacia la autosuficiencia alimentaria, asegurando así la soberanía nacional ante el llamado "poder alimentario", que cobra singular relevancia en la coyuntura actual.
- Proveer ocupación y mínimos de bienestar a la población al propiciar la creación de empleos rurales y a reorientar el consumo de las mayorías hacia la satisfacción de sus requerimientos mínimos.
- Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, factores y regiones mediante la reactivación de los productos y zonas temporaleras y la reasignación de los recursos.
- Promover un crecimiento económico alto; sostenido y eficiente de toda la cadena alimentaria, a la vez que busca la autonomía tecnológica nacional en dicha actividades.

Titulares de la acción alimentaria.

El Sistema Alimentario Mexicano reconoce que la viabilidad a largo plazo de la estrategia de un Plan Nacional depende, en forma importante, del éxito que tenga el desarrollo del sector agropecuario, ya que la falta de producción de alimentos crea tensiones en todo el sistema que, de llegar a límites intolerables, podría derivar en graves obstáculos para el avance y modernización del país.

Tanto el Programa Nacional de Desarrollo Industrial como el de Comercio y Empleo, son consistentes y se retroalimentan positivamente con el SAM.

El primero incluye actividades agroindustriales dentro de las ramas que considera prioritarias. De ahí que existe una estrecha vinculación con el SAM en la medida de lo que podemos llamar "espacio económico alimentario", que incluye ramas que tienen capacidad para satisfacer en forma directas las necesidades esenciales de la población y propiciar la integración vertical, lineamientos totalmente acordes con los criterios de definición de rama prioritaria -- que da el Programa Industrial.

El Programa del Sector Comercio y el Sistema Alimentario - Mexicano -en lo que se refiere a comercialización y distri- bución- coinciden en sus objetivos fundamentales, así como en los instrumentos contemplados para alcanzarlos.

Los objetivos de largo plazo del Programa Nacional de Empleo son eminentemente complementarios con los del SAM, da do que se reconoce la importancia de satisfacer las neces idades básicas como requisito necesario para elevar las con diciones de vida y trabajo, además de considerar la impor tancia del empleo productivo como vía de acceso a la satis facción de aquellas, dando mayor importancia al ámbito rural.

QUINTA PARTE

5. INTERES PUBLICO Y FUNCION SOCIAL DE LOS ALIMENTOS.

LA SIGNIFICACION DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD.

La sociedad se encuentra formada por grupos sociales, que se relacionan entre sí, dando origen a la sociedad. Entre los grupos sociales que forman la sociedad, encontramos a la familia, que es el factor originario o de formación por excelencia, derivado de su propia naturaleza. Con esto no debe entenderse que la familia, al ser el origen de la sociedad, sea sólo el mero producto de la naturaleza, sino que, por el contrario, es preciso que comprendamos y conozcamos que la familia es una institución creada y configurada por la cultura, para de esta manera poder regular las conductas que se establecen recíprocamente con la generación.

De acuerdo con lo expuesto, el escritor y profesor francés Emile Faguet (1847-1916) observa que de todas las victorias de la cultura sobre la naturaleza, el matrimonio monógamo es la más brillante, la más vigorosa y tal vez la más fecunda. Los hechos del impulso sexual, de la procreación, del desvalimiento de los niños, del antagonismo de los sexos, y también de las generacio

nes, en lugar de quedar sujetos al azar por factores biológicos y psíquicos, merced a la institución de la familia, son encausados, regulados y protegidos.

Así podemos advertir que el buen funcionamiento de la sociedad sólo se va a dar si se tiene en cuenta la configuración y la regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia.

Es decir, que de una forma u otra en casi todas las culturas y civilizaciones se da el hecho de que la sociedad será como sean las familias, ya que en ellas constituyen la fuente de bienestar y estabilidad y, con esto, de la prosperidad social.

De aquí que la familia constituya un factor tan determinante e importante para cualquier sociedad. La familia antigua, así como la actual, ha tenido una motivación que podríamos denominar radical; es decir, la familia, en las distintas y variadas formas en que se ha presentado a través de la historia, se ha motivado en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole.

Es característica de todo ser humano la lentitud con que se desarrolla y llega a ser capaz de valerse por sí mismo, tanto en el aprendizaje como de donde obtener alimentación, así como de otras necesidades perentorias (habitación, vestido), y también

en lo que respecta a saber abstenerse de los actos peligrosos - para sí mismo y para los demás.

Debido a la necesidad de cubrir todos estos requerimientos crea dos por la institución de la familia, a lo largo de la historia, se han presentado muchas y muy variadas formas de unión fami- - liar, mas todas coinciden en cierto esquema o patrón que impli- ca la unidad estable de los progenitores y entre éstos y los hi- jos, hasta la madurez física e intelectual de los segundos.

ALGUNOS TIPOS DE FAMILIA.

Es necesario que nos ocupemos principalmente de la familia con- yugal monógama y en especial de la familia moderna occidental, pues es ésta la que existe en nuestra sociedad.

Se dice que el comienzo de la familia monógama se remonta hasta el mismo origen de la humanidad, aunque esto no significa que - en todos los lugares donde surgió la humanidad, lo hizo también la familia como la conocemos, ya que en algunos pueblos primiti- vos y culturas adelantadas, como la musulmana, aparecieron y se desarrollaron otros tipos de familia, de carácter polígamo. Pe- ro encontramos también, que en muchas de las zonas donde nacie- ron y se desarrollaron esos tipos de familia, se manifiesta una tendencia hacia la familia monógama.

Familia poliándrica. Es aquella en que una mujer cohabita con varios hombres, lo cual puede llevar al matriarcado, forma de organización familiar en la cual la madre, por ser el progenitor claramente definido, es el centro de la familia, y quien ejerce en ella la autoridad; en ella la descendencia y los derechos de ésta se determinan por línea femenina.

Familia polígama. Es aquella en que un hombre posee varias esposas. Se dice, para explicarla, que fue debido a las guerras, por la muerte de muchos obligó a que, de esta forma, se lograra una mayor descendencia, en vista de que una población numerosa propiciaba la grandeza de la nación.

Familia monógama matriarcal. Es una organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.

Familia monógama patriarcal. Se fundaba principalmente sobre el culto de los muertos, a los antepasados, el cual se practicaba privadamente en el hogar, por cada familia hacia sus propios muertos. Al dar el padre la vida a su hijo le transmitía su propio culto, esto es, el derecho a mantener vivo el fuego sagrado del hogar.

Familia conyugal moderna. No abarca a varias generaciones, sino sólo a los progenitores y su prole. Aunque aun existe la familia conyugal muy numerosa, sobre todo en algunas zonas rurales, en los últimos decenios ha ido cobrando más fuerza la familia conyugal reducida, la cual sólo comprende a los esposos y a muy pocos hijos.

Nótese que los varios tipos de familia que se han mencionado no son todos ni los únicos que han existido, sino sólo los tipos más característicos. Pero también existen otros que podríamos llamar subtipos, de acuerdo con el lugar y el momento histórico.

Podemos observar que, aun existiendo tantos y tan variados tipos de familia, todos coinciden unánimemente en que la familia constituye la institución social fundamental, ya que la integración social del ser humano o individuo comienza en la familia y sigue su desarrollo bajo la influencia predominante de la familia durante la infancia y adolescencia, etapa en que la impresionabilidad y receptividad son mayores.

Como mencionamos antes, la familia tiene su motivación en el deseo y en la necesidad de proteger y cuidar a la descendencia.

DEFINICION DE LA FAMILIA

Observamos las definiciones de tres grandes sociólogos respecto

de la familia, así como las características generales de ésta, con el fin de que podamos crear nuestra propia definición de familia, procurando que se encuentre más completa y precisa posible.

El gran sociólogo inglés de este siglo R. G. Collingwood, dice que, en esencia, una familia consta de padres e hijos. Puede constar además de otros elementos, pero será inesenciales, accidentales, fortuitos.

MacIver dice: la familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para lograr la procreación y crianza de los hijos. Puede incluir o no pariente colaterales. Pero, en esencia, la familia está constituida por la vida conjunta de los esposos con su prole, formando una unidad colectiva definida.

Toennies define: La familia es una relación de hombre y mujer para procrear hijos por acuerdo voluntario, es decir, con la intención del hombre y la mujer de reconocerlos y cuidarlos.

La familia tiene en todas, o por lo menos en la mayor parte de sus formas, las siguientes características:

1. Una relación sexual continuada.

2. Una forma de matrimonio o institución equivalente.
3. Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.
4. Un sistema de nomenclatura para poder identificar a la prole.
5. Disposiciones económicas entre los esposos, en especial con respecto a las necesidades de manutención y educación de los hijos.

Una vez establecidos los criterios y características anteriores de la familia, podremos expresar con toda precisión:

La esencia de la familia radica en la relación que existe entre los padres y los hijos, lo cual configura un grupo definido por una relación sexual suficiente y duradera para la procreación y crianza de los hijos, con la voluntad por ambas partes de que, en caso de no procrear hijos, la pareja se segurirá protegiendo mutuamente para gozar de los bienes y obligaciones en común que constituyen su patrimonio.

LA FAMILIA COMO GRUPO PRIMARIO DE LA SOCIEDAD.

La familia es la institución social más universal. En una u otra forma existe en todas las sociedades, lugares y épocas, a lo largo del desarrollo de la humanidad.

Esto lo observamos también en muchas especies animales que existen en la naturaleza, que integran parejas estables y cuidan y defienden a su prole, aunque debemos tener en cuenta las diferencias fundamentales que existen entre los seres racionales y los animales puramente instintivos.

La familia constituye uno de los máximos ejemplos de comunidad total o suprafuncional, con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, prácticas de conducta) y con sociabilidad activa (procesos de cooperación deliberada, con vistas a la realización de fines).

La familia, como ya dijimos, es una institución universal y permanente, aunque cada familia en particular tiene una duración limitada que no va más allá de la vida de sus miembros originarios (esposos e hijos). Cuando hablamos de una familia a lo largo de siglos, en realidad nos referimos a una sucesión de familias que están en relación de descendencia unas de otras.

La familia, ya constituida, es una comunidad, precisamente uno de los ejemplos típicos de comunidad, sobre todo para los hijos, pues éstos despiertan a la conciencia dentro del seno de la familia e impregnados por el ambiente de ésta.

Después de lo expuesto podemos decir y reconocer sin la menor -
duda que la familia constituye el más importante de todos los -
grupos primarios, es decir, de los constituidos por relaciones
e interacciones en presencia cara a cara.

Una vez analizado el papel tan importante que juega la familia
en la sociedad podremos comprender por qué fue necesario anali-
zar este aspecto, necesario para poder entender el papel que --
juega la familia, para referirnos a continuación a algunos as--
pectos como la presencia del interés público en la institución
alimentaria y la función de la necesidad de los alimentos.

5.1. PRESENCIA DEL INTERES PUBLICO EN LA INSTITUCION ALIMENTA-- RIA.

En la actualidad nos encontramos con una crisis a nivel --
mundial; de ahí la importancia prioritaria de la produc- -
ción de alimentos, en nuestro país, en el censo elaborado
en 1980, se obtuvo una cifra de más de 67 millones de habi-
tantes, muchos de los cuales tienen una alimentación defi-
ciente y, en algunos casos, no pocos que apenas subsisten.
Por ello, la Reforma Administrativa ha prestado tanto inte-
rés a la institución alimentaria en los últimos años, ya -
que un país mal alimentado da origen a una mala organiza--
ción y, por ende, a un país en subdesarrollo.

De aquí que debamos otorgar la mayor prioridad a un factor tan importante como es la alimentación.

Dentro del Plan Global de Desarrollo nos encontramos con la creación de una institución denominada Sistema Alimentario Mexicano, el cual a grandes razgos trataremos de explicar, incluyendo su funcionamiento.

El Sistema Alimentario Mexicano es una estrategia que se insertó dentro del Plan Global de Desarrollo, entendiendo la estrategia como el arte de estructurar los grandes lineamientos de una acción, que después se llevará a la práctica mediante tácticas más adecuadas.

El Sistema Alimentario Mexicano se creó para conducir las fuerzas de la nación a dar la batalla por la alimentación suficiente de los mexicanos, y la primera de sus tareas es la identificación de un objetivo prioritario. Se trata del señalamiento de un objetivo valioso, que condiciona las acciones de otras actividades, las cuales ordena para coordinarlas debidamente jerarquizadas.

Este es el propósito fundamental del Sistema Alimentario Mexicano, como estrategia en función de una prioridad para

lela a la de los energéticos, que ya hemos logrado. El -- Sistema Alimentario Mexicano parte fundamentalmente de una fijación lógica de la metas: queremos una alimentación su ficiente, aunque sea mínima, de todos los mexicanos.

Esto ha llevado al SAM a sentar su primera base que se denomina "canasta básica recomendable".

Hasta hace algún tiempo, la producción de alimentos en México, sólo estaba basada en datos y tendencias del consumo y no en las necesidades reales de la población; por esto -- dentro del SAM se incluyen las recomendaciones necesarias para que el esfuerzo productivo esté adecuado en forma rea lista en relación con los requerimientos generales de nu-- trición por regiones, y respecto a la posibilidad, también regional, de que se produzca. No vamos a pedir a las zo-- nas trigueras que produzcan maíz, ni viceversa; debemos re conocer las realidades regionales para fundamentar debida-- mente las recomendaciones nutricionales.

De acuerdo con nuestras necesidades y realidades, se pre-- tende que se establezca una relación Estado-Campesino, ya que sólo trabajando en relación estrecha se lograrán las -- metas del SAM.

Es preciso adquirir conciencia de que el Estado somos todos, encabezados por el gobierno, y de que, gracias a ello, podemos asegurar y vigilar que se cumpla con los campesinos, para de esta manera poder correr riesgos con ellos, - aunque no sólo el riesgo de siniestro que asegura el sistema de solidaridad correspondiente, sino también asegurarles a los campesinos que su esfuerzo, y los costos adicionales que requiere una mayor productividad, no van a recaer exclusivamente sobre ellos, porque esto lógicamente, los inhibe por considerarlo injusto. El esfuerzo que requiere lograr una mayor productividad gracias a la modernización de los procesos agrícolas, entendidos como riesgos, va a ser enfrentados por el Estado, no por los campesinos, cuyos ingresos justos, superiores a los tradicionalmente bajos, - quedan asegurados.

El riesgo de la productividad lo asumirá el Estado y las utilidades revertirán a los propios campesinos.

Podemos comprender que se trata de un esfuerzo producción-ingreso, ya que no sólo se pretende aumentar la producción, sino también el ingreso de los campesinos; por ello se dice que no se trata de un esfuerzo de eficacia, sino también un esfuerzo de eficiencia.

De esta forma se logrará que se aumente la productividad - en beneficio de la nación y, además una mayor y mejor distribución de beneficios a los campesinos. Obvio es decir que hay coincidencias entre las zonas de producción pobre y la baja capacidad de ingresos de los campesinos y, en consecuencia, también existen en dichas áreas la subalimentación. Por ello se pretende realizar un esfuerzo complementario de justicia social.

Será necesario, para ello, que contemos con organizaciones de orden superior plenamente eficientes para ser la contraparte del Estado. Afortunadamente esas organizaciones - - existen y son vehículos de organismos de estructuración y dirección que pueden convertirse en factores de cambio y de progreso.

Para que se pueda garantizar tanto el ingreso a los productores, como el consumo a todos los sectores de la población, el sistema tiene necesariamente que integrar todos - los programas, todos los proyectos, todas las actividades que permitan después de la producción, la distribución, el consumo y la administración. Se trata de un esfuerzo totalizador.

En materia de comercialización, es absolutamente indispensable que superemos la acumulación de sistemas, desde los más remotos hasta los más modernos, con diferentes grados de eficiencia, que en ocasiones se convierten en cargas sociales inoperantes.

Por medio del esfuerzo común debemos lograr que la comercialización sistematice el acopio y logre la capacidad de almacenamiento necesaria que es una de nuestras insuficiencias más graves y respecto a lo cual tenemos que hacer un esfuerzo considerable. Además, debemos tener en cuenta otras actividades de comercialización, en las que se incluyen envasado, transportes, distribución y, desde luego, el acto comercial de último momento en relación con el consumidor.

Es necesario aclarar que la comercialización no agota el proceso del sistema alimentario, ya que no sólo se comercializan los productos del campo, sino que muchos necesitan transformación, se les agrega valor para mejorarlo. Y aquí es conveniente citar el importante aporte de la agroindustria, que no sólo es una necesidad de eficiencia nacional, sino otro de los brazos fundamentales de la reforma agraria. Por ello, si logramos acercar la solución

agroindustrial a los propios productores agrícolas, estaremos permitiendo que la relación producción-ingreso se aumente y enriquezca, precisamente al agregarles valor. Gracias a ello, será posible evitar la nefasta actividad de los intermediarios, y de quienes industrializan organizados y revenden, aumentando el valor, sin que esto signifique mejoría para quienes más lo necesitan: los productores del campo.

El área de agroindustria es extraordinaria. Desde el enriquecimiento de alimentos y el uso de tecnologías que van desde la mejoría de la producción hasta los empaques.

Los empaques constituyen uno de los problemas fundamentales de este proceso de eficiencia para dar alimentación adecuada a las mayorías; el empaque, la presentación, no sólo por la necesidad que hay de empacar para distribuir mejor los consumos y hacerlos accesibles en las proporciones correspondientes, sino porque en gran medida ha sido la presentación atractiva, el abalorio, el atrapalobos y la causa de muchas de nuestras deformaciones en materia nutricional.

Es una necesidad intrínseca del comercio, pero además debe llegar a ser una necesaria liberación de hábitos, de espe-

jismos que ha deformado sustancialmente la orientación de nuestro consumo, no sólo en el área de los alimentos, sino también en el campo de los productos medicinales y, en general de todos los campos.

Como ya hemos expresado anteriormente, para lograr las metas del SAM, necesitamos de organizaciones de orden superior que sean eficientes, y éstas se van a valer de leyes como la Ley de la Reforma Agraria, ya que no podemos hablar de una producción eficiente y eficaz en lo que respecta a la alimentación, sin tomar en cuenta los instrumentos legales que se necesitan para poder lograrla.

5.2. LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Esta ley tiene por objeto el impulso de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo. Es una aplicación de interés social y está a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual le corresponde según el Artículo 4o. de la Ley:

- I. Planear, organizar, fomentar y promover la producción agropecuaria y forestal.

- II. Formular y proponer al Ejecutivo Federal el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y Forestal, recabando previamente la opinión de los comités directivos de distritos de temporal.
- III. Realizar estudios técnicos que permitan señalar los cultivos agrícolas y las actividades ganaderas y forestales que resulten mayormente productivas, dando preferencia a los productos básicos, de acuerdo con las distintas condiciones ecológicas y socioeconómicas y zonas determinadas.
- IV. Estudiar alternativas sobre las actividades susceptibles de realizarse en cada región ecológica.
- V. Proponer el uso adecuado de los suelos con objeto de aumentar la productividad.
- VI. Evaluar, por ciclos y de acuerdo al tipo de cultivo, las actividades y realizaciones agropecuarias y forestales.
- VII. Realizar y mantener actualizados los estudios técnicos sobre la aptitud productiva y clasificación de los recursos agrícolas, pecuarios y forestales; así como los inventarios regionales correspondientes.
- VIII. Promover y apoyar la organización de los productos rurales para el cumplimiento de los programas, la comercialización de sus productos y alcanzar objetivos de interés común.

- IX. Autorizar la exportación e importación de los productos agropecuarios y forestales, así como maquinaria, refacciones e implementos agrícolas, semillas, fertilizantes y plaguicidas en coordinación con la Secretaría de Comercio, de acuerdo con sus respectivas -- competencias.
- X. Favorecer la disponibilidad de semillas mejoradas, fertilizantes y demás insumos en atención a requerimientos de la productividad y de la producción.
- XI. Determinar o proponer en su caso los estímulos más eficaces para la producción rural, y adoptar las medidas complementarias que se requieran para llevar-- los a la práctica.
- XII. Intervenir en los distritos de riego, de drenaje y de protección contra las inundaciones, en la aplicación de este ordenamiento y de la Ley Federal de -- Aguas.
- XIII. Proponer la fijación de precios de garantía a los -- productos básicos y oleaginosos.
- XIV. Delimitar, establecer e intervenir en los distritos de temporal.
- XV. Intervenir en la declaratoria de tierras ociosas de propiedad particular y determinar su explotación.
- XVI. Emprender acciones de promoción y fomento de las actividades agrícolas, pecuarias o forestales.

XVII. Difundir profusamente, por los medios a su alcance, el Plan Nacional cuando haya sido aprobado.

XVIII. Las demás facultades que le confieren esta y otras Leyes y sus Reglamentos.

Veamos otros artículos de la Ley.

Artículo 68. El Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y forestal deberá considerar el adecuado aprovechamiento de los recursos que disponga en los distritos de riego y de temporal y en general de los del sector rural para la satisfacción prioritaria de las necesidades alimenticias de la población del país, las de la industria, y las de exportación cuando convengan, conforme a los requerimientos de la economía nacional, así como para obtener la elevación de las condiciones de vida y de trabajo en el campo.

5.3. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

El Artículo 78 de la Ley de Fomento Agropecuario indicaría:

- I. Los objetivos del sector de actividades agropecuarias y forestales, a corto, mediano y largo plazo.
- II. Las metas específicas de producción que habrán de alcanzarse en el tiempo, por estaciones, ciclos, cultivos, plantíos u otras modalidades, así como las circunscripciones en las que deban lograrse, de acuerdo

a requerimientos expresos en los niveles nacional, regional, estatal, municipal o local que corresponda.

- III. El monto de las inversiones públicas que deben realizarse para el logro de los objetivos y metas del Plan, así como para la organización de los campesinos con los mismos propósitos.
- IV. En su caso, la mención de los problemas de tenencia de la tierra y derechos sobre aguas que puedan constituir impedimentos para la realización del plan, así como las recomendaciones y proyectos de reformas o adecuaciones legales o administrativas para mejor proveer el cumplimiento de las metas propuestas.
- V. La intervención que corresponda al sector público en materia de capacitación, investigación, extensionismos, obras de infraestructura, crédito, insumos, equipos, instalaciones y demás elementos que propicien la producción y la productividad, así como las proposiciones sobre la participación de otros sectores.
- VI. Las posibilidades consecuentes para el establecimiento, complemento o mejoría de las agroindustrias.
- VII. Las necesidades de acopio, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos.
- VIII. La estimación de los recursos materiales o financieros.

ros convenientes a la realización del plan.

IX. La intervención que deban tener las dependencias del Ejecutivo Federal y las entidades del sector paraestatal de acuerdo con su competencia y funciones, para soporte y cumplimiento del plan y los programas que de él se deriven.

Artículo 10. La Secretaría coadyuvará con los Gobiernos de los Estados a la planificación del desarrollo agropecuario y forestal de cada entidad, conforme a los lineamientos y prioridades establecidos en el Plan a fin de organizar a los distintos sectores de la comunidad y contar con su participación en el logro de las metas estatales de producción y productividad, así como para emprender las acciones conducentes a la ejecución del propio Plan. La Secretaría, con respeto absoluto a los Estados, podrá documentar los compromisos que se concierten con ellos en relación al Plan.

Artículo 13. En los casos de abatimiento de la producción planeada, la Secretaría formulará programas de contingencia por zonas o regiones del país, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales.

Artículo 14. Los programas de contingencia deberán comprender los apoyos técnicos, de crédito, insumos e inversiones y demás que se requieran a fin de llevarlos a la práctica.

Artículo 16. La Secretaría realizará promociones de acuerdo a programas específicos de incremento de la productividad y la producción, para dar cumplimiento a los programas que se deriven del plan.

Artículo 17. La Secretaría será la encargada de cumplir y coordinar las acciones programadas, obligatorias para las entidades del Sector Público Federal, que se deriven del plan autorizado por el Ejecutivo de la Unión y promoverá las acciones convenientes para concertar compromisos programáticos con las autoridades estatales y aceptaciones y convenios con los sectores social y privado.

Artículo 19. Para los efectos de esta ley, serán reconocidas como áreas productoras la superficie de terrenos que registre la Secretaría, a solicitud de los interesados y que comprenda una circunscripción territorial definida, integrada con las tierras de ejidos, comunidades, colonos o pequeños propietarios, cuando expresen su voluntad de alcanzar las metas programadas conforme al orden que proponga

la Secretaría.

Artículo 21. La Secretaría deberá estimar la participación concertada o inducida, que específicamente tendrán -- las áreas productoras en el cumplimiento de los programas que se formulen de acuerdo con el plan.

Artículo 22. La Secretaría en coordinación con la Reforma Agraria, en su caso, mantendrá actualizado el catálogo de las áreas productoras.

Artículo 23. Los distritos de temporal comprenderán zonas con características ecológicas y hasta socioeconómicas similares, para las cuales la Secretaría adoptará las medidas conducentes a fin de apoyar la producción.

Artículo 58. La Secretaría podrá practicar, a solicitud de los interesados, estudios agroecológicos en áreas productoras a fin de que mediante la mejora de la calidad de las tierras por obra de riego, drenaje o cualesquiera otras que ejecuten los dueños o poseedores pueda aumentarse la potencialidad productiva de las pequeñas propiedades.

Artículo 60. Los propietarios ó poseedores de tierras que no excedan del equivalente a la unidad de dotación ejidal imperante en las zonas de que se trate, tendrán preferencia en el abastecimiento de semillas mejoradas, fertilizantes, plaguicidas y asistencia técnica y podrán asociarse con entidades para-estatales facultadas al efecto, con fines de producción.

Artículo 61. Las personas a que se refiere el artículo anterior también tendrán acceso prioritario al crédito, y podrán así mismo asociarse con entidades paraestatales con el objeto de organizar servicios de procesamiento de productos agropecuarios y forestales, así como para la compra o utilización de maquinaria agrícola, aprovechar almacenes o transporte, para la comercialización de sus productos, u otros servicios de beneficio común o interés social.

Hemos mencionado algunos de los más importantes artículos de la Ley de Fomento Agropecuario, con el fin de que se establezca y quede bien entendida, de manera evidente, cómo el sector público interviene en la Institución Alimentaria.

5.4 LA FUNCION DE LOS ALIMENTOS COMO NECESIDAD.

La necesidad de los alimentos, como hemos visto, constituye

la base fundamental de la existencia del ser humano.

México obtuvo recientemente la cosecha más alta de su historia gracias a los esfuerzos totalizadores y de concientización realizados por los productores del campo.

Se logró que el sector agropecuario registrara un crecimiento de 7%, el más importante de los últimos 17 años, y que superáramos en 11% la producción de 1978 y en 19% la de 1979.

La dieta balanceada en la alimentación mexicana está basada en: granos, oleaginosas, frutas, verduras, carne, pescado, leche y huevos.

Por ellos debemos organizar el país para producir alimentos en una circunstancia dramática en la que se está acreditando que la fuerza estratégica definitoria de ciertas -potencias es precisamente el alimento que han sabido producir.

Esta es la razón del gran esfuerzo nacional con el que se pretende alcanzar una producción suficiente de alimentos esenciales y, finalmente realizar una vigorosa campaña de promoción y educación para reencuadrar los hábitos alimen-

tarios que con frecuencia son defectuosos, aun entre personas con capacidad económica suficiente para adquirir toda clase de alimentos.

Muchos de nuestros marginados realizan, aceptan prácticas alimentarias que los desnutren todavía más de lo que su miseria los obliga.

El gran reto a resolver en los próximos años es el de la alimentación, campo en el que todavía somos insuficientes porque dependemos de una época de lluvias que en ocasiones escasean y nos causan grandes y graves trastornos.

La conversión de una agricultura primitiva en una agricultura moderna y eficiente, es fundamentalmente lo que tendremos que resolver en esta área a partir de las organizaciones de nuestros campesinos y de llevar la técnica a nuestro campo.

Esto lo lograremos con un esfuerzo firme renovador en el que por lo menos, logremos un crecimiento de la producción agrícola del 8% y, por medio de un incremento del empleo que nos permita aumentar en 4% anual la oferta de trabajo a los mexicanos.

Lo hemos logrado ya en los dos últimos años, y lo podremos mantener si el esfuerzo nacional prosigue de manera persis-
tente.

Estamos conscientes de que un esfuerzo sostenido para cre-
cer al 8% produce, necesariamente presiones inflacionarias
en un mundo en que la inflación se ha generalizado.

Pero no se trata de inflar la economía; se trata de contro-
larla, partiendo del supuesto posible de controlar la in-
flación, aunque no por el camino de abatir la demanda, si-
no de aumentar la productividad.

Mientras resolvemos el esfuerzo de productividad, deberá -
incrementarse el todavía no resuelto Programa de Productos
Básicos, y caminaremos más aceleradamente a lo largo de --
los programas de apoyo a los marginados y desprotegidos.

Para ello, tendremos que reorientar los subsidios, que se
han venido destinando, durante años, a diferentes objeti-
vos, muchos de los cuales ni se justifican ni se explican.

Cientos de miles de millones de pesos se dedican a objeti-
vos que ya son obsoletos; otros benefician a quienes no --

los necesitan y muchos más no benefician a los que realmente requieren su ayuda.

Dentro de este propósito se planea y se programa la disposición de reorientar los subsidios a la producción, lo que el país requiere, y al consumo de quienes es justo que lo reciban, no a los que reciben si necesitarlo.

Esto tendrá que resolverse por el camino de la producción, de la productividad y de la orientación adecuada del consumo.

Hemos querido dar una idea clara de la necesidad de los alimentos y del sentido que debe tener su uso, para que comprendamos cuál es su función fundamental, aunque sólo hayamos tocado los puntos más importantes.

B I B L I O G R A F I A

RECASSENS SICHES, Luis

"TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA"

JOSE LOPEZ PORTILLO.

"FILOSOFIA Y POLITICA". AGOSTO, 1980

LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. 1981

SAM Y SARH.

REVISTA "PROCESO". Junio de 1981.

PERIODICO "OVACIONES"

23 de julio de 1981.

C O N C L U S I O N E S

En el desarrollo de este trabajo se ha puesto de manifiesto que el concepto "Alimentos", es una institución de particular importancia del Derecho Familiar.

En virtud de las reformas al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de marzo de 1980, se estableció el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Ya desde el año de 1974, el mismo ordenamiento señalaba en su primer párrafo que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Y -- que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Este precepto da la base constitucional del Derecho Familiar; por esta razón el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles -- del Distrito Federal sufrieron asimismo modificaciones sustanciales al regular la institución familiar y al establecer los procedimientos para dirimir las controversias que se susciten en su seno.

En el Código de Procedimientos aludido, en el título décimo sexto, referente a las controversias de orden familiar, se establece que los problemas inherentes a la familia serán considerados como de orden público, por constituir aquella, la base de la integración de la sociedad.

Asimismo, se estableció que el juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, sobre todo cuando se trate de menores y de alimentos, decretando de inmediato las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

Se previene que no se requerirá de formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar, en el caso de solicitar la declaración, preservación o constitución de un derecho, o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, cuando se trate de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la alimentación de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores y, en general, todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Sin embargo, consideramos por las razones expuestas, que la institución alimentaria debe rebasar su sentido tradicional de Derecho

Privado, para observarla de manera más amplia, a la luz del Derecho Público, ya que el Estado debe garantizar el suministro de los alimentos como una de sus políticas prioritarias, mediante instrumentos de planeación como el Sistema Alimentario Mexicano y mecanismos jurídicos como la Ley Federal de la Reforma Agraria y la Ley de Fomento Agropecuario, entre otros, que garanticen el acceso de los mexicanos a la alimentación.

Este trabajo ha pretendido hacer un nexo coherente entre los alimentos como institución de Derecho Privado, y su injerencia en el ámbito público, de cómo el Estado Mexicano, rector de la economía nacional o quizá más ampliamente expresado, del desarrollo a través de diversos mecanismos jurídicos y administrativos, pretende resolver una de sus principales preocupaciones: satisfacer las necesidades alimentarias de la población, mediante políticas hidráulicas, agropecuarias, de asentamientos humanos; el establecimiento de una infraestructura material, humana y técnica que posibilite el desarrollo de satisfactores fundamentales para el hombre.

Por los anteriores conceptos, nos permitimos hacer las siguientes proposiciones.

I. Modificar el Artículo 336 del Código Penal, para sancionar co-

mo delito la simple negativa injustificada de proporcionar los medios de subsistencia a los hijos menores o incapacitados.

II. Realizar una adición Constitucional para establecer como garantía social, el Derecho de la Familia a la Alimentación.